

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

MODOS Y COSTUMBRES EN TIERRAS DE AMANDI

Valores cotidianos en la Galicia rural del siglo XVIII
a partir de las microhistorias de los pleitos civiles

**Apuntes para la historia
de Sober**



SOBER 2026

Texto de contracubierta:

En la Galicia rural del periodo moderno existió una cierta «cultura del conflicto». Ello no significa que la sociedad gallega fuese especialmente violenta, sino que mostraba un comportamiento social en el que el conflicto era con frecuencia asumido como una estrategia negociadora para alcanzar consensos y acuerdos extrajudiciales. Un comportamiento que, en ocasiones, podría llegar a estar regulado por costumbres comunitarias e, incluso, por mecanismos judiciales.

En los ámbitos rurales densamente poblado de la Galicia del interior, como lo fue el arciprestazgo de Amandi a finales del siglo XVIII, se consolidó entre el campesinado esa «cultura del conflicto», utilizando la justicia como procedimiento para alcanzar soluciones consensuadas entre las partes litigantes, con el objetivo de apaciguar las tensiones sociales.

En este sentido, cuando los contenciosos que surgían eran de orden menor, la justicia los trataba en función de los intereses de los demandantes y con una actitud ciertamente tolerante. Son muchos los pleitos que se conservan en que se puede observar este carácter «blando» de la justicia. El litigante conflictuaba judicialmente para solventar discrepancias que de otro modo difícilmente se podrían resolver. Se trataba fundamentalmente de cuestiones vecinales que afectaban a lindes, edificaciones, servidumbres o reparto de herencias. En la mayoría de esos casos, lo que se pretende es alcanzar un acuerdo que satisfaga a ambas partes y evite prolongar el pleito.

Este recurso al conflicto como preámbulo de una negociación, o como mecanismo para recuperar la convivencia comunitaria, tiene su origen en las premisas que la justicia eclesiástica utilizó en la resolución de sus propios contenciosos. Siempre que no se pudiese en duda los dogmas de fe, la Iglesia prefirió buscar la inserción del condenado en su entorno comunitario antes que recurrir al castigo severo y ejemplarizante.

**MODOS Y COSTUMBRES
EN TIERRAS DE AMANDI**

JOSÉ MARÍA LAGO BORNSTEIN

MODOS Y COSTUMBRES EN TIERRAS DE AMANDI

VALORES COTIDIANOS EN LA GALICIA RURAL DEL SIGLO XVIII
A PARTIR DE LAS MICROHISTORIAS DE LOS PLEITOS CIVILES

APUNTES PARA LA HISTORIA DE SOBER

N.º 12

OS NABÁS / SOBER 2026

Todos los documentos históricos mencionados en este libro, provenientes de archivos públicos y privados, así como la mayoría de los artículos académicos citados, se pueden consultar en su integridad en la página <https://cehis.es/>

© del texto: José María Lago Bornstein, 2026

Correo electrónico: laluna@nova.es

Depósito Legal: LU 249-2026

Impresión y encuadernación: Fragma Centro Gráfico

1ª Edición: Septiembre 2026

*Agradezco a John Waite, amigo sincero y entrañable,
su contribución desinteresada en la creación y puesta en marcha
de la página web del Centro de Estudios Históricos de Sober (CEHIS),
sin la que difícilmente se podrían llevar a cabo este tipo de trabajos.*

ÍNDICE

PRÓLOGO	11
Capítulo I	
JUSTICIA Y JURISDICCIONES EN GALICIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN: ESTRATEGIAS SEGUIDAS POR LA VÍA DE LO CIVIL	19
1.1 <i>La justicia local como exponente de intereses señoriales</i>	27
1.2 <i>La justicia local como acción preventiva</i>	29
Capítulo II	
SOCIEDAD RURAL Y CULTURA DEL CONFLICTO EN AMANDI	31
2.1 <i>El conflicto como recurso estructural en las disputas cotidianas</i>	33
2.2 <i>El pleito de Bolmente: un caso paradigmático</i>	34
2.3 <i>Del conflicto al consenso</i>	35
Capítulo III	
AUTORIDAD DE LO CIVIL FRENTE AL PODER ECLESIAÍSTICO	41
3.1 <i>La correspondencia epistolar como fuente de información</i>	42
3.2 <i>Resolución del conflicto</i>	48
SEGUNDA PARTE: EL CONFLICTO DE FUENTE MAYOR	
Capítulo IV	
RECONSTRUCCIÓN DEL “ROBO” DE PAPELES	55
4.1 <i>Los hechos</i>	56
4.2 <i>El conflicto territorial: jurisdicción y valor de la prueba</i>	57
4.3 <i>Del conflicto a la negociación</i>	61
Capítulo V	
ACTORES DEL CONFLICTO: ESCRIBANO, PRESBITERO Y COMUNIDAD	63
5.1 <i>El escribano: legalidad como capital simbólico</i>	63
5.2 <i>El presbítero: autoridad moral, conflicto y ambivalencia</i>	65
5.3 <i>La comunidad: testigos, redes y producción de la ‘verdad’</i>	70
Capítulo VI	
HONOR, VIOLENCIA Y CULTURA DEL CONFLICTO EN LA GALICIA RURAL	73
6.1 <i>El honor como capital social</i>	73
6.2 <i>La violencia como exponente de un lenguaje social</i>	75
6.3 <i>El rumor como origen de la construcción de la verdad</i>	80
Capítulo VII	
CONCLUSIONES FINALES	83
7.1 <i>El convenio como forma de resolución</i>	84
7.2 <i>Economía del conflicto y costes del litigio</i>	87
7.3 <i>El papel de la Iglesia en la mentalidad del consenso</i>	88

PRÓLOGO

Me enteré de la muerte de Carlo Ginzburg justo cuando comenzaba a plantear este libro. Falleció en su domicilio de Bolonia, Italia, el 17 de junio de 2026, a la edad de 87 años. La noticia fue recogida en España de manera bastante discreta por los principales medios de comunicación.

Ginzburg había nacido en Turín en 1939 y dedicó toda su vida profesional a la investigación histórica. Su obra de referencia, *El queso y los gusanos*, la que le dio fama y prestigio internacional, tuvo como objeto de estudio la personalidad de un molinero del siglo XVI al que la Inquisición acusó de herejía, condenándolo a la hoguera. Con este trabajo, Carlo Ginzburg conseguiría introducir un nuevo enfoque desde el que observar el fenómeno de la Historia, poniendo el foco en lo menudo y singular para interpretar lo genérico y plural. Él sería responsable, junto a colegas como Giovanni Levi o Edoardo Grendi, de que el término «microhistoria» se consolidase como una metodología de trabajo que nos permite adentrarnos en la mentalidad popular de un tiempo pasado concreto, analizando el comportamiento de la sociedad a partir de elementos aparentemente insignificantes e intrascendentes. Es desde esa manera de abordar la historia en que me identifico con la obra de Carlo Ginzburg, y aprovecho la ocasión ahora para reconocer mi admiración por este investigador excepcional.

En *El queso y los gusanos* Ginzburg examina y desmenuza el proceso inquisitorial que se llevó a cabo en una pequeña localidad de la región de Venecia, en la segunda mitad del siglo XVI, contra un individuo llamado Domenico Scandella, alias Menocchio, acusado de herejía y de propagar ideas contrarias a la ortodoxia católica fijada en el Concilio

de Trento. Los planteamientos de Menocchio, un humilde molinero con inquietudes intelectuales impropias para un personaje de su condición social, permitieron a Ginzburg recrear una cosmogonía popular que afloró en un momento dado en una región concreta, la de Friul, al noroeste de Italia. Para Ginzburg, las circunstancias históricas que hicieron posible la existencia de un individuo de las características de Menocchio fueron básicamente la proliferación del libro impreso y la difusión de las máximas luteranas. A partir de este caso particular y atípico, Ginzburg defendió la idea de que la cultura popular subalterna tenía entidad propia, al margen del discurso oficial que nos imponen la cultura de la élite y las clases dirigentes.

Para desarrollar su investigación, Ginzburg lograría obtener permiso para acceder al Archivo de la Curia Arzobispal de Udine, donde se conservan buena parte de los expedientes inquisitoriales. Allí encontró los procesos incoados a Menocchio. Fue juzgado en dos ocasiones, la primera en 1583 y la segunda quince años más tarde. En la sentencia definitiva, con el visto bueno del papa Clemente VIII, se le condenó a morir en la hoguera, el 6 de julio de 1599.

El proceso judicial de Menocchio es sin duda el más conocido gracias al exhaustivo vaciado que de él hizo Carlo Ginzburg. Pero no fue el único; también hubo otros muchos en que los tribunales de la Inquisición tratarían de erradicar las creencias heréticas y heterodoxas. Del análisis de estos procesos, y siguiendo los enfoques de la microhistoria, se puede obtener, en palabras del propio Ginzburg, «una elocuente panorámica de las ideas y sentimientos de sus protagonistas, de sus fantasías y aspiraciones.»¹

Desgraciadamente, en lo que a nosotros nos concierne, no disponemos de expedientes similares que nos permitan desarrollar investigaciones en esa línea. La serie de trabajos que recoge la colección de *Apuntes*

1 Carlo Ginzburg: *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*. Editorial Península, 1982, p. 14.

para la historia de Sober se ciñe al ámbito geográfico del antiguo arciprestazgo de Amandi (actual concello de Sober), y, hasta donde sé, no se ha conservado ningún proceso emprendido por el Santo Oficio que afectase a vecinos de esta zona. Todo lo más contamos con expedientes administrativos y procesos judiciales que, ya sea por vía de lo civil o la eclesiástica, tratan sobre conflictos cotidianos que se dieron a partir del siglo XVI en la sociedad rural de esta región.

Pero esos procesos, a pesar de que suelen ser mucho más prosaicos y de menor enjundia que los inquisitoriales, siempre son susceptibles de suministrarnos una valiosa información subliminal sobre las motivaciones de sus protagonistas o sobre los modos y costumbres de un momento histórico concreto. Porque toda documentación, a la postre, aporta datos y pistas que sin duda nos ayudan a entender los códigos y comportamientos sociales del pasado. Los detalles marginales que suelen recoger este tipo de documentos, ya se trate de un memorial de bienes, un testamento o un interrogatorio en un proceso judicial, permiten reconstruir ideas, valores y sensibilidades que rara vez se nos presentan de un modo explícito.

Teniendo en cuenta esta premisa, el presente libro pretende adentrarse en determinados aspectos de la mentalidad popular y de ciertos valores éticos que a finales de la Edad Moderna se daban entre la población del arciprestazgo de Amandi. Para ello tomaré como base dos pleitos concretos que tuvieron lugar en el siglo XVIII. En ambos conflictos los protagonistas fueron un cura y un notario, vecinos en cada caso de una misma feligresía. Se trata de dos contenciosos donde los máximos representantes del poder eclesiástico y del poder civil a nivel local se enfrentaban judicialmente, dirimiendo posturas e intereses particulares.

Lo interesante al estudiar esta categoría de pleitos menores, aparentemente sin mayor trascendencia ni recorrido, es poder cruzar testimonios e informaciones que provengan de cualquier otro tipo de documento ajeno al propio proceso, pues al ser introducidos y analizados en una base de datos común nos arrojan detalles complementarios que de

otra manera se nos escaparían. De este modo podemos acceder a aspectos sociales adicionales, como son ciertos modos de proceder, más allá de los meros datos administrativos recogidos oficialmente.

Un ejemplo de lo que pretendo explicar lo encontramos, por ejemplo, en un expediente eclesiástico de finales del siglo XVIII, para la elección de sacristán en la parroquia de San Jorge de Santiorxo.² El asunto, en principio, no tiene mucho misterio, pues el procedimiento canónico para resolver estos casos está regulado y la cuestión no encierra mayor complejidad. Sin embargo, de él se pueden extraer otras conclusiones colaterales, más allá del propio procedimiento. Por ejemplo, que el candidato a ocupar el cargo lo solicita por considerar que cada vez es más difícil encontrar a alguien dispuesto a ayudar a misa, sobre todo «en tiempo de verano, por andar la gente sumamente ocupada con el recogimiento de frutos.» El solicitante pretendía acceder al sacerdocio por esa vía, y para ello «estaba cursando los estudios con toda puntualidad en el Real Seminario de Monforte.» El Real Seminario, ubicado en el antiguo Colegio de la Compañía tras la expulsión de los jesuitas, fue durante algunas décadas centro de estudios eclesiásticos, en competencia con el seminario diocesano de Lugo. Por ese mismo documento sabemos que la elección del sacristán debía ser aprobada previamente por la comunidad. A tal efecto se reunieron los vecinos de Santiorxo en el atrio de la iglesia, el 13 de mayo de 1790, y «juntos y congregados según lo tienen de uso y costumbre para tratar de asuntos correspondientes al bien común de dicho vecindario» resolvieron el caso favorablemente.

De los detalles de este breve expediente eclesiástico se pueden obtener algunas conclusiones, como por ejemplo el cuidado que se tenía de la iglesia parroquial y la figura del sacristán como garante de su patrimonio, o la relevancia de las decisiones consensuadas por la comunidad vecinal y, de manera indirecta, cuáles eran las relaciones de poder existentes entre los vecinos, o quiénes de ellos sabían leer y escribir.

2 Nombramiento de sacristán en Santiorxo, 1790. Pleitos civiles. Archivo Diocesano de Lugo.

Para aprobar el nombramiento se reunieron los representantes de las principales casas. En el expediente figuran los nombres y apellidos de la mayoría de los cabeza de familia de la parroquia. Hoy podemos identificarlos y conocer sus trayectorias e intereses a partir de la información contenida en los cientos de documentos que se conservan en los archivos públicos y privados. La transcripción y volcado del mayor número de esos documentos es el principal objetivo que se ha propuesto el Centro de Estudios Históricos de Sober (CEHIS).

El presente libro está dividido en dos partes y cada una de ellas contiene tres capítulos. En el primero se analiza la sociedad rural gallega de la Edad Moderna a través de la cultura del conflicto. En un territorio cada vez más atomizado y poblado resultaba fundamental encontrar un equilibrio que garantizase la convivencia vecinal, por lo que el recurso a la denuncia judicial se antojaba como una herramienta de presión y de negociación. En el segundo capítulo se repasan los procedimientos que la justicia del Antiguo Régimen utilizaba para resolver las disputas y enfrentamientos de ámbito local, diferenciando entre las jurisdicciones eclesiástica y civil y las discrepancias que entre ambas surgían.

Un aspecto básico para la resolución de los conflictos eran las declaraciones de testigos en los procesos judiciales, donde el empleo de “pública voz y fama” era recurrente. Este concepto, lejos de ser una simple fórmula retórica, constituye un elemento determinante para el sistema probatorio preliberal en la búsqueda de la verdad judicial, pues en ocasiones las habladurías populares adquirían carta de naturaleza. Los rumores y relatos colectivos podían llegar a tener el mismo valor que los hechos irrefutables. En este sentido, los pleitos y ejemplos que veremos a lo largo del libro nos ofrecen una buena oportunidad para analizar cómo se articulaba la relación entre rumor, reputación y prueba.

En el tercer capítulo analizaremos un primer caso protagonizado por don Domingo Varela, cura párroco de San Julián de Lobios, y un escribano, Domingo Martínez de Brandariz, vecino del Casar de Cima,

de la misma feligresía. El suceso desencadenante tuvo lugar en las postrimerías del siglo XVII, cuando ambos eran sin duda las personas más conocidas de la parroquia de Lobios e, incluso, de las más relevantes en todo el arciprestazgo de Amandi.

La disputa surgió a raíz del incumplimiento por parte del cura de un acuerdo alcanzado con el escribano para la recaudación de las rentas y frutos que correspondían al señorío del coto de Lobios, perteneciente al monasterio de San Paio de Antealtares. Este caso nos permite abordar la interacción que entonces se daba entre las distintas formas de autoridad local: la jurídica (representada por el escribano), la religiosa (encarnada en el presbítero) y la autoridad comunitaria (expresada a través de los vecinos y testigos). El pulso que se establece entre las diferentes esferas revela una sociedad rural en que las relaciones de poder están en constante negociación.

El soporte documental que relata este conflicto proviene básicamente del intercambio epistolar que mantuvieron el escribano con su procurador, al que había nombrado para que le representase ante los tribunales eclesiásticos de Lugo. El hecho de acceder a una correspondencia privada de finales del siglo XVII resulta algo bastante inusual, pues entonces la sociedad rural del arciprestazgo de Amandi era mayoritariamente analfabeta. Al poder consultar estas cartas logramos tener una visión más certera del problema que en el fondo se dirimía, aportando matices y reflexiones que difícilmente podríamos encontrar en los expedientes administrativos o judiciales.

La segunda parte de este libro se centra sobre un suceso concreto que ocurrió en 1779 en el lugar de Taro, en la parroquia de Bolmente. Un vecino es denunciado por haber estrechado un camino público, impidiendo el paso de los carros. Poco después la casa del escribano que entendía en el asunto sería asaltada para sustraerle los documentos relacionados con el caso. Como sospechoso del robo se señaló a un presbítero, tío del denunciado. Este hecho, de especial repercusión y gravedad para el escribano por lo que incidía en su reputación y buen nombre,

sería denunciado por este ante los tribunales eclesiásticos de Lugo, para salvaguardar su responsabilidad civil como administrador público. De este modo se iniciaba un interesante proceso judicial, donde saldrían a relucir múltiples matices de la vida cotidiana local. Los motivos últimos que perseguían cada una de las partes respondían en realidad más a una defensa del honor y de la autoridad que a un esclarecimiento de los hechos concretos.

Desde el punto de vista metodológico, el estudio de este pleito adopta una doble perspectiva. Por un lado, se basa en el análisis interno de las fuentes documentales, atendiendo a la estructura de los interrogatorios, la retórica de los testimonios y las estrategias discursivas de los diferentes actores. Por otro, contextualiza el caso en el marco de la historiografía sobre conflictividad rural y la cultura jurídica del Antiguo Régimen.

Finalmente, el capítulo séptimo, a modo de conclusiones, aborda la cultura del conflicto como una seña de identidad de la sociedad rural gallega durante la Edad Moderna. Para ello analizaremos cómo en un gran número de casos la práctica del consenso solía prevalecer a la hora de la resolución de los conflictos. Esta realidad se daba tanto en la esfera de lo civil como en el de la Iglesia, pues la tendencia prioritaria de los tribunales eclesiásticos era mantener el estatus social de sus miembros dentro de la comunidad, a pesar de haber sido condenados por sus comportamientos poco edificantes. Siempre que no se pusiese en duda los dogmas de fe, la Iglesia prefirió buscar la inserción del condenado en su entorno comunitario, antes que recurrir al castigo ejemplarizante.

En definitiva, pues, podemos afirmar que la justicia en Galicia durante este periodo tuvo un componente más moralizante y contemporalizador que punitivo, poniendo por lo general de relieve su función mediadora a través de acuerdos extrajudiciales, que en muchos casos perseguían más la restauración del equilibrio social y la convivencia que la búsqueda de una verdad objetiva.

CAPÍTULO I

JUSTICIA Y JURISDICCIONES EN GALICIA EN EL ANTIGUO RÉGIMEN: ESTRATEGIAS SEGUIDAS POR LA VÍA DE LO CIVIL

Para analizar los comportamientos sociales en la Galicia rural del periodo moderno es preciso comprender previamente la estructura jurídica del territorio y cuáles fueron las claves que la administración de justicia tenía en el ámbito local.

En las décadas finales del medievo, Galicia presentaba una estructura jurisdiccional especialmente fragmentada. La mayor parte del territorio estaba sometida a jurisdicciones señoriales —laicas o eclesiásticas— y tan solo un pequeño porcentaje —el 8 %— pertenecía a jurisdicciones de realengo. Según Rubén Castro Redondo, solo en la administración civil existían más de 660 justicias ordinarias de ámbito local³ —el equivalente a la primera instancia de nuestros días—. Por encima de ellas se superponía de manera jerárquica la Real Audiencia de Galicia, quedando como última instancia para los casos en vía de recurso, como tribunal superior de justicia, la Real Chancillería de Valladolid. Esta multiplicidad de administraciones y jerarquías jurídicas —unido a que el reino de Galicia estaba alejado de la Corte— configuró un territorio con características propias en lo concerniente al cumplimiento de las directrices legislativas que partían de la Corona, lo cual produjo a su vez un especial posicionamiento de las administraciones intermedias entre el monarca

3 Rubén Castro Redondo: *De señores, señoríos y medidas del país: cartografía metrológica de la Galicia moderna*. Mancomunidad de Municipios da Comarca de Verín, 2020.

y sus súbditos locales en la Galicia moderna. Para gestionar esta situación e impartir justicia en nombre del rey se creó la Real Audiencia. No obstante, las especiales características demográficas y habitacionales del territorio gallego, sobre todo en sus áreas del interior, propiciaría que la población civil percibiese la justicia más como un recurso de equilibrio social y negociación entre partes que como procedimiento sancionador.

En el arciprestazgo de Amandi, a mediados del siglo XVIII, la administración de justicia local se repartía entre diferentes jurisdicciones territoriales. El arciprestazgo comprendía un total de veintidós parroquias, de las que diecisiete pertenecían a jurisdicciones que dependían directamente del conde de Lemos. Estas parroquias quedaban comprendidas en el Couto Novo, el Coto de Moreda y el coto redondo de Amandi. A ellas habría que añadir las tres del Coto de Sober, bajo la jurisdicción del conde de Amarante. La nómina se completa con las parroquias del coto redondo de Doade, que administraba el monasterio de San Vicente del Pino de Monforte, y la de Lobios, que dependía del monasterio de San Paio de Antealtares, en Santiago.

La justicia local se administraba en base a la legislación promulgada en los ordenamientos refrendados en Cortes y ratificados por el rey. Pero allí donde la presencia del monarca era limitada quien asumía su cumplimiento dentro de su ámbito jurisdiccional era el señor territorial. Este tenía potestad para nombrar jueces ordinarios, alcaldes mayores, corregidores, etc., los cuales desempeñaban su cometido arropados por la labor de escribanos, procuradores, ministros y otros oficiales públicos. Todos los cargos vinculados a la administración de justicia eran designados por el señor territorial, actuando bajo la potestad del monarca. El juez ordinario solía tener una vigencia de dos años y durante ese tiempo se constituía en la máxima autoridad local. Este dato resulta de vital importancia para comprender la repercusión que tenía la designación de cargos públicos, pues en aquel tiempo la administración de justicia y la gobernanza local no eran funciones que estuviesen claramente diferenciadas. Así, los oficiales de justicia podían desempeñar simultá-

neamente funciones judiciales, gubernativas o policiales, interviniendo en la resolución de conflictos de orden menor bajo su exclusiva autoridad y criterio. Solo respondían ante su señor, por quien habían sido nombrados, lo que con frecuencia suponía un arma de doble filo, pues difícilmente el campesino medio podía defender sus derechos frente al señor territorial, de quien era su vasallo.

En cualquier caso, esta estructura jurisdiccional facilitaba, en teoría, tener un acceso asequible a la justicia en primera instancia, sin necesidad de acudir a la Coruña o la ciudad de Lugo para presentar una denuncia. En cada jurisdicción se disponía de un juzgado ordinario relativamente próximo para despachar los asuntos cotidianos, con un aparato administrativo que conocía bien la realidad local.

Pero ¿qué clase de conflictos llegaban ante estas justicias locales? Los más habituales, según la documentación histórica que se conserva, hacen referencia a deudas e impagos; lindes y cierres; servidumbres de paso; aguas y riegos; daños ocasionados por animales; aprovechamientos de montes y pastos; herencias y particiones; incumplimiento de contratos; injurias, amenazas y agresiones; daños en cultivos; disputas sobre posesión de bienes. Todos ellos trataban cuestiones cotidianas de ámbito vecinal o familiar y solían responder a procedimientos procesales muy similares, donde la intervención de los testigos se hacía imprescindible. En sus declaraciones se daba por bueno el criterio de «pública voz y fama» y cobraba especial relevancia el valor dado a la tradición ancestral.

La investigación que llevó a cabo Juan Miguel González Fernández sobre la justicia territorial gallega señala expresamente que una de las funciones esenciales de estos juzgados locales era regular los conflictos internos de las comunidades, incluidos los impagos y los problemas relacionados con la propiedad, destacando asimismo, como ya hemos apuntado, que se trataba de una justicia relativamente asequible y próxima a los habitantes de cada jurisdicción.⁴

⁴ Juan Miguel González Fernández: *La justicia local y territorial en la Galicia del Antiguo Régimen*. Tesis doctoral. Universidade de Santiago de Compostela, 1994.

La trayectoria que seguían los expedientes por conflictos vecinales solía responder siempre a un mismo procedimiento administrativo, que se iniciaba a partir de la denuncia ante la justicia ordinaria local. Esta, entonces, ponía en marcha un proceso judicial dando comisión y plenos poderes a un escribano ejecutor, el cual se trasladaba al lugar de los hechos para recabar toda la información necesaria que permita al juez decidir sobre lo sucedido, dictando sentencia o resolviendo en base a un acuerdo entre partes. Son decenas los pleitos relacionados con el arciprestazgo de Amandi que se conservan en los diferentes archivos públicos del Estado.

Pero la función primordial de la justicia no siempre consistía en dictar sentencia. Son muchos los pleitos donde se alcanza una solución entre las partes antes de que llegue el fallo final del juez. El objetivo inmediato de la justicia local no radicaba necesariamente en llevar cada conflicto hasta la sentencia definitiva. Ni siquiera en adoptar una resolución que fuese especialmente punitiva. En la mayoría de estos casos de menor enjundia la acción de la justicia podía consistir simplemente en favorecer el consenso y establecer un acuerdo aceptable entre los implicados. Prevalecía más el restablecer un equilibrio en la convivencia social que la aplicación de una medida disciplinaria ejemplarizante. Se buscaba que las partes negociasen para recuperar la convivencia social. La mera posibilidad de iniciar un pleito —que «siempre son inciertos y costosos» según se decía— impulsaba a alcanzar un acuerdo entre las partes para desestimar la vía judicial. Esto no significaba necesariamente que la administración de justicia fracasase, sino que la mera posibilidad del procedimiento judicial podía favorecer el acuerdo.

Resulta muy significativo a este respecto que González Fernández dedicara específicamente un trabajo a los «ajustes y convenios entre partes» en los litigios del juzgado de Bouzas, calificándolos precisamente como un mecanismo de concertación prejudicial o parajudicial.⁵ Esta

5 Juan Miguel González Fernández: *Los jueces ordinarios de Bouzas, 1722-1833*. Boletín del Instituto de Estudios Vigueses, N.º. 18, 2013, pp. 131-156.

observación modifica sustancialmente nuestra manera de interpretar los pleitos. Según este enfoque la justicia oficial y la informal se complementaban. Una realidad que se aprecia en multitud de conflictos vecinales, algunos de larga duración en los tribunales, en que al final las partes alcanzan un acuerdo privado al margen del procedimiento judicial.

Pero no todos los conflictos, evidentemente, recorrían un mismo camino. Antes de acudir al juez podían intervenir familiares, sacerdotes u otras personas con autoridad social, para tratar de solventar las diferencias. En este sentido es especialmente interesante la aparición de la figura del «hombre bueno» en determinadas prácticas judiciales de ámbito local. Así lo ha puesto de manifiesto Mónica F. Armesto en relación a los tribunales ordinarios del área de Ortigueira durante el siglo XVII, donde destaca la importancia que tuvieron tanto la operatividad efectiva de estos juzgados señoriales como la presencia de esos hombres buenos en la resolución de los conflictos, así como la relación que existió entre la primera instancia local y la justicia real superior.⁶

Tenemos, por tanto, un ámbito de actuación intermedio que promulgaba la resolución de conflictos incluso antes de llegar a la justicia institucionalizada. No eran dos mundos necesariamente contrapuestos. Pero para ello era imprescindible la cercanía del juez local, pues, por lo general, se trataba de una persona de reconocido prestigio que conocía los pormenores de la sociedad sobre la que juzgaba. Esto, en determinadas ocasiones, tenía ventajas evidentes, pues en comunidades pequeñas el juez, el escribano y los testigos solían conocer el territorio, los caminos, las familias y los antecedentes que originaron el conflicto. Cuando alguien aseguraba que una servidumbre «siempre fue de uso público», su afirmación podía contrastarse fácilmente con otras personas que llevaban tiempo residiendo allí. De ahí la extraordinaria relevancia de las informaciones aportadas por los testigos. Los ancianos de cada parroquia pasaban a ser en la práctica auténticos archivos vivos

6 Mónica F. Armesto: *La justicia civil ordinaria en los tribunales del área de Ortigueira durante el siglo XVII*. Estudios humanísticos. Historia, N°. 16, 2017-2018, pp. 251-280.

de la comunidad. Podían declarar a quién pertenecía una parcela, dónde había estado antiguamente una pared, por dónde pasaban los carros o dónde estaban los marcos que delimitaban una propiedad. Su palabra era suficiente para dar por buena una práctica que se venía realizando teóricamente «desde tiempo inmemorial». Por eso la justicia local no solamente aplicaba normas escritas. También convertía la costumbre y la memoria comunitaria en material probatorio.

Pero ¿qué ocurría cuando el delito que se perseguía quedaba fuera del ámbito local, o sea, cuando el juez territorial no tenía competencias para entender de un caso que había sucedido fuera de su jurisdicción?

Entre los muchos pleitos que se conservan, hay uno especialmente representativo para responder a esta cuestión y que refleja bien cómo se abordaban determinadas situaciones. Así, en agosto de 1730, don Joseph de Mato y González, abad de San Cristobal de Eijo, en el obispado de Ourense, puso demanda contra don Nicolás de Puga y Ojea, abad de San Pedro de Pena, por el hurto de una yegua. Parece ser que el animal en cuestión, «de color tordo oscuro, que demostraba tenerlo a lo adelante más claro, con algunas manchas oscuras sobre los cascots de los pies, que tenía calzados de blanco, con una estrella en la frente, el hocico claro, delgada de verillas y pobre de cascots», había sido sustraída del prado del señor abad de San Cristóbal de Eijo hacía siete años, y ahora un vecino aseguraba que esa misma yegua era sin duda la que montaba el abad de San Pedro de Pena. Cuando este último recibió la denuncia, argumentó en su defensa que la yegua la había comprado recientemente a don Francisco de Losada, vecino de San Vicente de Pinol, en el obispado de Lugo. Cuando la justicia quiso contrastar esta información con don Francisco de Losada, este, a su vez, aseguró que la yegua la había obtenido por trueque acordado con don Antonio de Novoa, capellán de la capilla del Rosario, en Proendos, a cambio de otra yegua blanca y un potro, más ocho doblones en dinero.

El pleito, complejo ya de por sí por el tiempo transcurrido desde el supuesto hurto, las diferentes jurisdicciones que sobre él tenían compe-

tencia, y lo complicado que resultaba demostrar que la yegua objeto de litigio era la yegua sustraída, se prolongó durante casi dos años, donde las declaraciones de testigos y peritos fueron determinantes.

La defensa de don Nicolás de Puga y Ojea, ante las endeble pruebas presentadas por la acusación, ponía especial énfasis en aclarar cuáles eran las premisas que debía satisfacer un juicio de estas características: «No obsta la ley real que se alega para fomentar sentencia en su monitorio, pues siendo ordinario, un juicio de esta naturaleza no puede válidamente pasar sin prueba, por ser esta término y parte sustancial de él, como lo son la oblación, contestación, citación o la publicación de probanzas; y solo en el caso de mediar confesión de parte, o que se apresase infraganti al delincuente por las muchas acciones que contra él competen, pudiera disculparse la restitución sumarásimas.» En definitiva, eran exclusivamente las pruebas las que podían decantar de un lado u otro la sentencia definitiva, y al no estar suficientemente claras, para ello se hacían imprescindibles las declaraciones de peritos y testigos.

Las averiguaciones practicadas por el escribano ejecutor le llevaron hasta el capellán Antonio de Novoa, en Proendos, como principal sospechoso del hurto de la yegua. El informe final del escribano recoge con detalle el momento en que trató de embargar sus bienes:

«[...] habiéndosele buscado para que hiciese la declaración junto a la iglesia de Proendos, donde se hallaba el día primero del presente mes ayudando a oficiar la misa mayor, noticioso de ello se retiró con cautela a la casa de su habitación, en la que se le buscó al día siguiente por el escribano ejecutor, y preguntado por él a una hermana que había en su compañía y requiriéndole franquease las puertas de dicha casa para hacer el embargo de los bienes que se mandaba, no lo quiso hacer, antes bien las cerró por adentro sin querer abrirlas ni responder cosa alguna, y con un golpe que se dio a la de la cocina se abrió y desde ella se pasó a la sala principal donde se hallaba el dicho don Antonio de Novoa con la puerta y ventanas cerradas, y habiéndose abierto dicha puerta salió el sobredicho con una escopeta en la mano amartillándola, y con el gatillo levantado poniéndola a los pechos de dicho escribano ejecutor, jurando

le había de matar, lo que se ejecutaba a no haber salido don Manuel de Losada, hermano de mi parte, que iba auxiliándole, que le echó la mano al gatillo para que no disparase y como no lo pudiese ejecutar agarró de los collares a dicho ejecutor, dándole con el cepo de dicha escopeta muchos golpes por todo su cuerpo, y pasaba a otros mayores extremos a no ser el juez ordinario de aquel partido y otras personas que se lo impidieran, y aunque al tiempo hizo la declaración, ha sido con mucha cautela y su filología, sin embargo de confesar el contrato de permuta de su yegua con la de mi parte, disimulando la vecindad del sujeto que supone habérsela trocado por un caballo, para que no se venga en su conocimiento, y estándose entendiendo agarró del papel al amanuense abollándolo, para guardarlo, y otras cosas que resultan de la certificación del señor ejecutor e información de testigos que a su tenor ha recibido, que reproduzco en trece hojas útiles.»⁷

La violencia descrita en este episodio pareciera merecedora de algún tipo de sanción, pero lo cierto es que Antonio de Novoa seguiría siendo capellán de Nuestra Señora del Rosario durante varios años. La justicia eclesiástica de Lugo lo conocía bien, pues ya antes del caso de la yegua había tenido diferentes pleitos, y aún tendría otros posteriores. En un intento de recuperar el buen nombre de la capellanía de Proendos se le repuso en su cargo en varias ocasiones, hasta que finalmente fue procesado y condenado por un contencioso que mantenía con el monasterio de San Esteban de Ribas del Sil, pasando sus últimos días en el castillo y cárcel de la ciudad de Lugo.

Casos como el anterior no resultan infrecuentes en la literatura judicial del siglo XVIII. En estas situaciones, lo difícil era demostrar que la yegua sustraída podía ser identificada sin margen de error, a pesar del tiempo transcurrido. No había otro recurso más que la descripción visual de sus señas de identidad, detallando los rasgos más evidentes y característicos del animal.

7 Pleito por el robo de una yegua en San Pedro da Pena, Ourense. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Civiles de Amandi, 1730.

Otro tanto sucedía cuando se trataba de identificar a una persona que debía trasladarse de un lugar a otro por orden judicial. Un ejemplo de ello lo encontramos en un expediente de expulsión de dos hermanos vecinos de Escairón, ciudadanos franceses y feriantes de oficio. Fueron detenidos en la feria de Monforte de Lemos y, siguiendo las directrices dadas por Carlos IV tras los acontecimientos de París, les dieron tres días para abandonar el país. Por tal motivo, la justicia ordinaria de Monforte redactó el siguiente salvoconducto:

«Yo Andrés Alvarado, escribano, pongo razón de cómo Alejo Fort tiene pelo largo y castaño oscuro, algo rizo, la cara penca de viruelas, barba roja, con una velilla en el ojo derecho, cara aguileña, nariz afilada, estatura de cinco pies de rey, chupa y capa negra con botón de ballena, chaleco encarnado con botón de azabache, calzón de tripe azul, todo ello viejo; y el Lorenzo Fort, su hermano, cara redonda y blanca, barba roja y cuasi lampo, pelo castaño, chupa y chaleco de somonte con botón de ballena, calzón de rizo azul y medias de lana blanca, todo ello también viejo, la estatura de cuatro pies y medio de rey, que son las señas que al presente se puede tomar razón de ellas; y para que conste lo pongo por razón, de que doy fe.»⁸

Los hermanos Alejo y Lorenzo Fort salieron de Monforte el 27 de abril de 1794. El juez les dio «un mes de término para que salgan de los dominios de España hasta la frontera, por regularse desde este pueblo a ella, por la ruta de la Coruña, Bilbao y San Sebastián de Vizcaya, 180 leguas; de este pueblo salen sin armas ofensivas ni defensivas.» Viajaron por sus propios medios y sin mayor vigilancia.

1.1 La justicia local como exponente de intereses señoriales

La proximidad de la justicia local podía también mostrar una vertiente problemática. Los cargos públicos eran nombrados directa o indirecta-

8 Orden de arresto contra dos franceses en la feria de Monforte, 1794. Archivo particular de Guillermo Sotelo. Monforte de Lemos.

mente por el señor territorial y este hecho implicaba un condicionamiento difícil de soslayar. La eficacia que presentaba la justicia en primera instancia por su inmediatez podía asimismo comprometer su imparcialidad. El juez no actuaba al margen de su posición social. Formaba parte de una red de poder encabezada por el señor jurisdiccional y que incluía a las casas poderosas, escribanos, clérigos, procuradores e, incluso, familias campesinas con cierto poder económico, otorgándole un mayor prestigio social. Las relaciones de parentesco, clientela y dependencia económica podían influir sin duda en el transcurso de los procesos judiciales.

La historiografía ha insistido precisamente en esta combinación de proximidad, accesibilidad y dependencia. Así lo subraya el ya citado Juan Miguel González Fernández, cuando define a los jueces locales como pequeños oligarcas que ejercían una función semi profesionalizada, señalando asimismo el papel fundamental que desempeñaron los escribanos y procuradores dentro de esa administración.

Así pues, la justicia local tenía una naturaleza ambivalente: por una parte, resultaba enormemente positiva su proximidad y conocimiento del territorio, así como el trato directo con la comunidad vecinal. Ello aportaba fluidez a los pleitos y disminución de costes procesales, favoreciendo en muchos de casos consensos y acuerdos privados extrajudiciales. Por contra, no eran infrecuentes las potenciales parcialidades que se daban por redes clientelares, ya fuese por parentesco o por intereses particulares, poniendo en evidencia en ocasiones el desconocimiento legislativo de los jueces y la presión ejercida por los poderosos. Es precisamente por eso por lo que resultaba fundamental que existiesen instancias superiores donde poder recurrir.

La Real Audiencia, como instancia superior en Galicia, no sustituía a las justicias locales. Se superponía a ellas. Esto permitía que determinados asuntos llegasen a la audiencia por apelación u otras vías procesales. De ahí que podamos imaginar una estructura escalonada para la resolución de conflictos: del ámbito de la comunidad vecinal se pasaba a la justicia ordinaria local y, en último término, a la Real Audiencia. Aun-

que la realidad procesal podía ser bastante más compleja. Porque todo ese conglomerado de jurisdicciones territoriales existentes en un espacio relativamente reducido como era el arciprestazgo de Amandi, entendía exclusivamente de cuestiones que se tramitaban por la vía de lo civil. Sin embargo, cuando el asunto concernía a la moral católica, o en el contencioso intervenía un clérigo, la jurisdicción eclesiástica reclamaba para sí el seguimiento del conflicto, complicándose en ocasiones notablemente la resolución del proceso. En estos casos, cuando un individuo consideraba que no se estaban respetando sus derechos, tenía la potestad de presentar ante los tribunales civiles de la Real Audiencia un «recurso de fuerza» y, en última instancia, recurrir ante la Real Chancillería de Valladolid.

La importancia que llegó a adquirir la Real Audiencia fue enorme precisamente porque se consolidó como una instancia común que supo poner orden sobre aquel complejo mosaico jurisdiccional. Pedro López Gómez ha estudiado en concreto el papel que la Real Audiencia jugó como agente regulador de la conflictividad social gallega.⁹ Esta posibilidad de recurrir ante una instancia superior produjo un fenómeno novedoso: cualquier vasallo podía llegar a cuestionar a su señor por una decisión dada por la justicia local, aunque, evidentemente, no todos tenían la misma capacidad para sufragar los costes procesales.

1.2 La justicia local como acción preventiva

Hay otro aspecto que suele pasar inadvertido. La intervención judicial no servía solamente para castigar lo ocurrido. También podía tratar de impedir que el conflicto escalase y adquiriese mayores proporciones. Una disputa por la modificación de un muro en un camino público podía comenzar con un simple enfrentamiento, continuar con amenazas verbales, pasar a la demolición violenta de lo edificado y terminar en agresiones físicas.

⁹ Pedro López Gómez: *La Real Audiencia de Galicia: órgano de justicia y gobierno en la Edad Moderna*. Nalgures, Tomo I, año 2004, pp. 111-117.

La intervención temprana de la justicia podía transformar ese enfrentamiento personal en un procedimiento reglado. Desde el momento en que aparecen juez, escribano, testimonios, autos y notificaciones, la confrontación quedaba sometida —al menos en teoría— a ciertas reglas. Esto es importante para comprender la «cultura del conflicto»: judicializar un conflicto podía ser una forma de contener la violencia, aunque, obviamente, la justicia no siempre lo consiguiese.

Y existe una última consideración fundamental: conflicto y litigio no tienen que ser necesariamente lo mismo. Esta advertencia terminológica es relevante para el análisis de los casos que veremos en próximos capítulos.

Rubén Castro Redondo afirma que los conflictos en el ámbito rural de la Galicia moderna siempre fueron mayores que los litigios registrados, pues solo conocemos documentalmente aquellos contenciosos que dejaron algún tipo de rastro, y únicamente una pequeña parte de ellos llegó a los tribunales.¹⁰ Haciendo un ejercicio teórico podríamos representarlo gráficamente a modo de un embudo, en el que la boca ancha representaría la totalidad de los conflictos que se dieron en la comunidad y el cono estrecho de salida los pleitos que han llegado hasta nosotros en su integridad; entre medias, de mayor a menor diámetro, los conflictos que no lograron resolverse privadamente; aquellos otros que fueron denunciados pero no se admitieron a trámite; los conflictos con procesos judiciales y, de estos, los que han logrado conservarse, al menos en parte.

Por tanto, cuando carecemos de pleitos en una parroquia no podemos concluir que no existiese conflictividad vecinal. Como tampoco a la inversa, un aumento de los pleitos no demostraría automáticamente un incremento proporcional de la violencia o de la descomposición comunitaria. Puede reflejar simplemente un mayor uso de la justicia como recurso para resolver enfrentamientos, haciendo del conflicto una estrategia de defensa. Lo veremos en el próximo capítulo.

10 Rubén Castro Redondo: *Litigios por delimitaciones de dominio en la Galicia Moderna*. Magallánica: revista de historia moderna, Vol. 8, Nº. 16, 2022, pp. 350-371.

CAPÍTULO II

SOCIEDAD RURAL Y CULTURA DEL CONFLICTO EN AMANDI

En la Galicia rural del periodo moderno existe una cierta «cultura del conflicto». Ello no significa que la sociedad gallega fuese especialmente violenta, sino que mostraba un comportamiento social en el que el conflicto era con frecuencia asumido como una estrategia para alcanzar consensos y acuerdos extrajudiciales. Un comportamiento que, en ocasiones, podría llegar a estar regulado mediante mecanismos comunitarios y judiciales.

La historiografía reciente insiste precisamente en esa conflictividad de carácter cotidiano. Son frecuentes las disputas familiares y vecinales, los conflictos por el agua de riego, montes, pastos, caminos, lindes y aprovechamientos agrarios, junto con enfrentamientos con señores, instituciones eclesiásticas o comunidades monásticas. Sin embargo, para el historiador Tomás Antonio Mantecón, que ha estudiado en profundidad este fenómeno en el ámbito concreto de Cantabria, los mecanismos de gestión de la conflictividad vecinal que se daban en el norte peninsular están lejos de la imagen que en su día proyectó Michel Foucault en su libro *Vigilar y castigar*.¹¹ Según explica en esta obra el filósofo francés, la violencia ejercida por la justicia del poder señorial en la Francia del periodo moderno, en el que se recurría a mutilaciones y torturas como

11 Michel Foucault: *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Siglo XXI de España. Madrid. 1984.

escarnio público y ejemplaridad, incluso con resultado de muerte para el condenado, quedó fielmente reflejada en las sentencias más severas. A partir de esas detalladas descripciones, Foucault argumentó que los gobernantes absolutos, mediante esos castigos, pretendían convertir a sus súbditos en vasallos dóciles, individuos con escaso espíritu crítico, incapaces de oponerse al Estado absolutista y a la consolidación de las nuevas estrategias del poder político. Sin embargo ese proceso de criminalización y medidas punitivas tuvo un impacto desigual tanto en el tiempo como en el espacio, pues mientras en las ciudades ya se observaba a finales del siglo XVI, en los entornos rurales se manifestó en épocas más tardías, con resultados muy diferentes a los esperados por los gobernantes. Con el siglo XIX llegarían los nuevos métodos de control por parte del Estado. Se sustituían las torturas físicas por un control de los individuos, corrigiendo los comportamientos heterodoxos a través de la disciplina carcelaria. Según Foucault, el siglo XIX inventó las libertades, pero las acotó en un escenario profundo y sólido que define nuestra actual sociedad disciplinaria, una sociedad de vigilancia que abarca todos los ámbitos sociales posibles, desde la escuela, los hospitales, los psiquiátricos o las cárceles.

Esta visión del castigo físico con ánimo disciplinario de escarmentar y doblegar a la persona que expone Foucault en su trabajo fue rebatida por Tomás Antonio Mantecón. A partir de una ingente cantidad de expedientes judiciales civiles y criminales de la Cantabria rural del Antiguo Régimen, Mantecón logra mostrar una sociedad campesina con códigos consuetudinarios de cooperación y de gestión de la violencia lo suficientemente fuertes como para poner en cuestión la visión foucaultiana.¹² En este sentido, nos atrevemos a afirmar que también para el caso concreto del arciprestazgo de Amandi sería aplicable la interpretación de este enfoque.

12 Tomás Antonio Mantecón Movellán: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Fundación Marcelino Botín/Universidad de Cantabria, 1997, p. 17 y sig.

2.1 *El conflicto como recurso estructural en las disputas cotidianas*

La clave para entender esta realidad está en las características de la sociedad rural gallega: poblamiento disperso, enorme fragmentación de derechos sobre la tierra, superposición de dominios, servidumbres de acceso y agua, aprovechamientos colectivos, foros y subforos, jurisdicciones señoriales y eclesiásticas, diezmos, derechos de presentación, etc.

En semejante contexto, dos vecinos podían estar unidos por parentesco, compartir aprovechamientos comunales y necesitarse mutuamente para determinadas labores y, simultáneamente, litigar durante años por unas lindes modificadas apenas unos centímetros. Por eso creo que resulta especialmente útil distinguir entre conflicto y ruptura social. El pleito no implicaba necesariamente que la comunidad hubiese dejado de funcionar. Las relaciones, por lo general, no se quebraban. Lo veremos más adelante en uno de los casos que ilustran esta cuestión: el contencioso entre el cura de Lobios y el escribano Martínez de Brandariz; a pesar de estar enfrentados en el proceso judicial seguían manteniendo relaciones formales en otros asuntos de ámbito comunitario. El conflicto, pues, con frecuencia era, precisamente, uno de los mecanismos sociales mediante los cuales se recuperaba el equilibrio perdido.

Cuando un campesino pleiteaba por un camino, un lindero o una renta, no estaba defendiendo únicamente un interés económico. Estaba afirmando: «Tengo derecho a reivindicar esto y los demás deben reconocerlo». La literatura judicial se convierte de este modo en una especie de cartografía de derechos reclamados y percibidos. Un buen ejemplo de ello lo encontramos en los derechos de servidumbre. Rubén Castro Redondo ha localizado en la documentación de la Real Audiencia una muestra de casi 250 litigios por servidumbres; aproximadamente el 64 % se referían a pasos o caminos y otro 24 % al agua, además de otro tipo de servidumbres como era el de luces y ventanas.¹³ El autor caracteriza

13 Rubén Castro Redondo: *La conflictividad por servidumbres en los procesos judiciales de la Real Audiencia de Galicia en la Edad Moderna*. Vínculos de Historia, N° 8, 2019, pp. 315-336.

este fenómeno como una conflictividad de baja intensidad, pero muy presente y persistente. El concepto de las servidumbres era una figura jurídica por la que se redistribuían derechos y deberes al margen de la propiedad privada, por lo que aunque su fundamento no se discutía, como habitualmente ocurrió, sí se polemizó sobre la forma en que debían establecerse.

2.2 El pleito de Bolmente: un caso paradigmático

En la segunda parte de este libro analizaremos un caso concreto en torno a un conflicto de servidumbres aparentemente menor: un vecino denuncia que otro, al rehacer la pared de un camino público, dificulta el tránsito de los carros hacia Fuente Mayor, en el lugar de Taro de Bolmente, impidiéndole transportar estiércol, hierba y otros frutos. A primera vista se trata de un asunto menor que afecta a una pared y un camino. Pero desde la perspectiva de la cultura del conflicto este caso encierra buena parte de la lógica discursiva de aquella sociedad rural.

El camino viene determinado por una servidumbre de paso que permite el libre tránsito a las parcelas; su acceso condiciona el transporte del estiércol y este, a su vez, condiciona la productividad agraria. En estas circunstancias, el derecho de paso pende en definitiva de la memoria colectiva acerca de quién está habilitado para transitar por allí, por dónde debe realizarse ese paso y desde cuándo es así. De ahí la importancia del acervo comunitario y de la memoria colectiva. De ahí también la opinión de los «hombres buenos» y los testigos. En ningún caso son un factor colateral al proceso. Constituyen un mecanismo fundamental para transformar la memoria comunitaria en prueba jurídica. En los expedientes judiciales, aparecen declaraciones enormemente elocuentes: «desde tiempo inmemorial», «en lo que me recuerdo» o «según la acordanza de mis antepasados». En esta clase de comunidades rurales, donde muchas propiedades no estaban perfectamente documentadas, la

costumbre y su memoria podían convertirse en instrumentos probatorios que resultaban a la postre fundamentales.

Otro tanto se podría argumentar sobre el recurso al conflicto para dirimir cuestiones de delimitación del espacio físico. Este es otro aspecto que creo conveniente resaltar: pleitear contribuía a definir territorialmente el espacio comunitario. Los conflictos por límites jurisdiccionales estudiados para la Galicia moderna muestran precisamente eso, que tanto los señores territoriales como las comunidades monásticas acudían con frecuencia a los tribunales para dirimir en dónde terminaba una jurisdicción y comenzaba otra, pues de ello derivaban consecuencias concretas sobre derechos y obligaciones. Mucho más aún, si cabe, cuando se trataba de definir los límites parroquiales, pues de ello dependía la percepción del diezmo.

A menor escala, en el plano vecinal, sucedía algo parecido. Resolver por dónde se accedía a una finca o cómo se repartía el agua para el riego obligaba a determinar dónde empezaba una propiedad, dónde termina otra y quién tenía derecho a aprovechar determinado recurso. En ese sentido, los pleitos entre vecinos resultan ser magníficos documentos que aportan una valiosa información, ayudando a reconstruir no solo el espacio físico territorial sino también el tejido social y las relaciones de poder.

2.3 Del conflicto al consenso

El procedimiento judicial durante el periodo moderno seguía una lógica procesal diferente a la de nuestros juicios actuales. Hoy en día, tras admitir a trámite una demanda se inicia un proceso judicial que termina, por lo general, en sentencia. En aquella época, sin embargo, existía una gradación procesal mucho más atomizada y compartimentada, que podía prolongarse en el tiempo, a veces de manera exasperante. Las partes implicadas requerían necesariamente de la intermediación de procuradores para personarse ante los tribunales de justicia. El juez ordinario en los casos civiles, o el señor provisor en los que se tramitaban por la vía eclesiástica,

despachaban los pedimentos de ambas partes en sus audiencias públicas. De este modo, a medida que avanzaba el procedimiento, las resoluciones judiciales iban engrosando el expediente oficial, pasando los legajos originales de una parte a otra con objeto de plantear sus alegaciones. El proceso tendía a dilatarse en el tiempo, repitiéndose en la mayoría de los casos las mismas fases: discusión entre las partes litigantes (no exentas de amenazas), intentos de mediación, denuncias y querellas formalmente presentadas, actuaciones judiciales con intervención de escribanos, intentos de negociación, y, en determinadas circunstancias, acuerdos de concordia o desistimiento de las partes, siempre antes de que se llegase a dictar la sentencia definitiva. Y es que en muchas ocasiones este era el objetivo que en realidad se perseguía desde un principio, alcanzar un acuerdo que evitase la prolongación del pleito.

El recurso a la justicia, pues, podía ser utilizado como estrategia negociadora. Un estudio reciente sobre micro-conflictividad gallega¹⁴ —aunque referido al ámbito urbano— subraya precisamente que muchas causas menores desembocaban en acuerdos y que el pleito podía funcionar como antesala de la negociación. Este dato nos obliga a ser prudentes al interpretar la documentación judicial: un elevado número de pleitos no equivale necesariamente, como ya hemos apuntado, a una sociedad desestructurada o extremadamente violenta. Puede apuntar también a una sociedad capaz de utilizar los recursos judiciales en aras a la convivencia y el equilibrio social.

En cualquier caso, el elevado número de expedientes procesales que se conservan del periodo moderno, pertenecientes al ámbito rural, dan prueba de que la población civil consideraba útil el recurso a la vía judicial. Las investigaciones de Sixto Puente y Rey Pastor, aunque se centran en el ámbito urbano, destacan en este sentido que la excesiva utilización de la justicia para la resolución de conflictos cotidianos llegó a causar se-

14 Mario Sixto Puente y Ofelia Rey Castelao: *Los micro-conflictos cotidianos en la Galicia urbana y sus formas de resolución (siglos XVI-XIX)*. Tiempos Modernos, N.º 50, junio 2025, pp. 382-406.

rios problemas cuando estos recalaban en la Real Audiencia de Galicia, por saturación de los recursos administrativos, hasta el punto de que se tuvo que crear una categoría específica para tramitar estos casos menores, calificándolos como «causas livianas». Ahí se encuadraban los de carácter interpersonal, como injurias, agresiones, deudas, relaciones sexuales, herencias, y también los conflictos vecinales, que afectaban a lindes, servidumbres, riegos, etc. Quedaban fuera de las «causas livianas» los que afectaban a la comunidad, a los términos parroquiales o a los aprovechamientos colectivos. Tampoco, por supuesto, aquellos conflictos que surgían entre individuos de diferentes estados sociales, y que pudiesen afectar a las rentas señoriales, foros, diezmos o competencias jurisdiccionales.

Lo interesante en cualquier caso es que los mismos individuos podían actuar simultáneamente en varios niveles de conflictividad. Un vecino podía hoy denunciar a otro por una obra que consideraba ilegal y al día siguiente actuar junto a él para defender los montes comunales frente a un intruso, o para enfrentarse colectivamente en su condición de vasallos a los abusos del señor territorial. Por tanto, el conflicto horizontal y puntual no implicaba necesariamente ausencia de solidaridad colectiva. Las comunidades rurales podían ser internamente conflictivas y, al mismo tiempo, mostrar una extraordinaria cohesión cuando percibían una amenaza que provenía del exterior.

Este fenómeno se vio claramente reflejado en el conflicto que durante un lustro mantuvo unidos contra el conde de Lemos a los vecinos del Couto Novo, hacia 1730, por el cobro de un impuesto que consideraban excesivo e ilegítimo. En el contencioso estuvieron presentes buena parte de los cabeza de familia de las parroquias afectadas; contencioso que venía de tiempo atrás y que en esta fase final se resolvería en los tribunales de la Real Chancillería de Valladolid. El hecho de que pleiteasen juntos contra el señor conde no impedía que se mantuviesen vivas las disputas particulares que se diesen entre ellos.¹⁵

15 Ver *Revueltas campesinas en Tierra de Lemos. Vecinos del Couto Novo contra los condes de Lemos por el cobro abusivo de impuestos*. Apuntes para la historia de Sober, N.º 8. Sober, 2026.

Cuando el conflicto se planteaba colectivamente de manera abierta contra el señor territorial, el significado del enfrentamiento era muy diferente. Ya no se trataba de un vecino contra otro, sino de una comunidad contra el poder señorial. Y ahí aparecen estrategias que son propias del campesinado del Antiguo Régimen: cuestionar una renta, discutir su cuantía, alegar costumbres o recurrir al tiempo inmemorial, exigir títulos, retrasar pagos, reclamar ante una jurisdicción superior o presentar colectivamente una demanda.

No es que los campesinos pretendiesen de manera colectiva destruir el sistema señorial, pues en ningún caso actuaron conscientes de su «condición de clase», pero sí con frecuencia trataban de negociar desde dentro del propio sistema cuáles eran sus aspiraciones y prerrogativas legítimas. Esta distinción es importante. Muchas resistencias campesinas no fueron estrictamente revolucionarias, sino más bien resistencias consuetudinarias. En este sentido podemos afirmar que las revueltas eran más conservadoras que innovadoras, pues trataban de mantener y defender los derechos ancestrales.

Aquí probablemente radica una de las conclusiones más interesantes. Durante mucho tiempo hemos supuesto que el campesinado del periodo moderno estaba relativamente alejado de la cultura jurídica. A ello contribuía el alto índice de analfabetismo entre la población, que era prácticamente total cuando nos referimos a las mujeres.¹⁶ Sin embargo la ingente documentación judicial que se conserva obliga a matizar esa visión. No podemos perder de vista el papel que desempeñaron los concejos vecinales, donde se reunían los cabeza de familia para dirimir asuntos que afectaban a la comunidad, asistidos, en ciertas ocasiones, por escribanos locales e incluso por algunos clérigos, que en su condición de transmisores de información y de conocimiento ejercían una influencia considerable entre la vecindad. Gracias a ello los campesinos

16 Como se puede comprobar en la documentación transcrita hasta la fecha, volcada en la página de CEHIS, hasta comienzos del siglo XIX no hay ninguna mujer en el arciprestazgo de Amandi que ni siquiera supiese firmar.

conocían, al menos en la teoría, a qué tribunal debían acudir; qué testigos convenía presentar; cuándo apelar y cómo utilizar la labor de notarios, procuradores o jueces. Pero más allá de conocer estas cuestiones prácticas para la presentación de quejas y demandas, la cultura popular también disponía de aquellos conocimientos básicos imprescindibles que les permitía resolver los conflictos cotidianos, como saber en qué consistía un derecho de servidumbre, el peritaje de una partixa, o cómo recurrir a la memoria colectiva para demostrar la posesión ancestral de una propiedad.

La Real Audiencia de Galicia desempeñó sin duda un papel fundamental como espacio de canalización de esa conflictividad. La investigación que desarrolló Pedro López Gómez en su tesis doctoral analizaba esa institución desde esta perspectiva.¹⁷ Según sus conclusiones, la conflictividad cotidiana no debe interpretarse como una anomalía en el funcionamiento de las comunidades rurales gallegas del Antiguo Régimen, sino como uno de los mecanismos ordinarios mediante los cuales estas comunidades definían derechos, delimitaban recursos, defendían costumbres y renegociaban continuamente sus equilibrios internos y sus relaciones con los poderes señoriales y eclesiásticos.

Esa idea nos sirve de marco interpretativo general para varios de los pleitos que se siguieron en el arquiprestazgo de Amandi a lo largo de la Edad Moderna, y especialmente para el de Bolmente de 1779 que veremos en la segunda parte de este libro.

¹⁷ Pedro López Gómez: *La Real Audiencia y la conflictividad social en Galicia en la Edad Moderna*. Tesis doctoral dirigida por Juan Ignacio Gutiérrez Nieto. Universidad Complutense de Madrid, 1994.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE LO CIVIL FRENTE AL PODER ECLESIAÍSTICO

Los conflictos comunes que acababan en pleito, como podían ser los que se dirimían entre vecinos por cuestiones de servidumbre, lindes o derechos de riego, siempre nos aportan matices y detalles que ayudan a comprender las claves sociales del campesinado en su ámbito parroquial. Solían ser pleitos por lo general de corta duración, dado el elevado coste que implicaba mantener abierto un proceso judicial por tiempo indefinido, pagando procuradores y abogados, por lo que muchos de ellos terminaban en acuerdos y consensos entre partes o retirando la denuncia. En la mayoría de estos expedientes judiciales se repiten los mismos procedimientos procesales: admisión a trámite por el tribunal competente, alegaciones por ambas partes, toma de declaraciones de testigos y resolución final del juez ordinario o del señor provisor, según la causa fuese por la vía civil o la eclesiástica. Esto en el caso de que, como hemos apuntado, no se llegase a un acuerdo previo entre las partes litigantes.

Cuando se analiza la literatura de los procesos judiciales, lo sustancial se encuentra por lo general al recabarse la información, en la fase de interrogatorios y declaración de los testigos. De sus testimonios podemos obtener una información complementaria muy valiosa. Por ejemplo, en el pleito por el robo de la yegua que comentábamos en el capítulo anterior, el amanuense que tomó nota del suceso en su declaración describió la violencia mostrada por Antonio de Novoa en los siguientes términos:

«[...] vi que dicho don Antonio traía al notario agarrado por el cuello con una mano y en la otra una escopeta con la llave levantada, encarándola hacia el pecho y dándome con ella algunos golpes y porrazos en él, y a no ser que don Manuel de Losada se la había agarrado por la llave para que no disparase, me hubiera muerto según a la cólera y desenvoltura que tenía, tratándome de ladrón, pícaro y otras palabras de que no hago memoria, y que se meaba en cuanto le pudiese hacer, amenazándome y desafiándome que se las había de pagar; y aunque le hacía saber el despacho en virtud de que obraba ni por eso se quería aquietar, y al tiempo se le estaba recibiendo su declaración, la que escribía el que declara.»¹⁸

La riqueza de matices en la exposición de los acontecimientos resulta a veces sorprendente. Sobre todo porque el contenido de las declaraciones se escribía según se iban practicando las diligencias, y en los papeles apenas suele haber enmiendas. En estos interrogatorios el testigo contestaba las preguntas previamente acordadas, pero también se veía sometido a las repreguntas que podía formular el abogado de la parte contraria, para contrastar la veracidad de sus afirmaciones o para completar la indagación. Es en este juego de preguntas y repreguntas donde mejor se aprecia la mentalidad del declarante, aportando detalles sobre el suceso en cuestión que de otro modo difícilmente podríamos conocer.

3.1 La correspondencia epistolar como fuente de información

Si las declaraciones de los testigos han sido siempre una valiosa fuente de información, otro tanto podríamos decir del intercambio epistolar que se mantenía durante el transcurso de un pleito. A través de esta correspondencia, el implicado en la causa mantenía contacto con su procurador o con el abogado que le asesoraba en las estrategias a seguir. Desgraciadamente se conservan muy pocas series epistolares de temáti-

¹⁸ Expediente judicial por el robo de una yegua. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Civiles. Proendos, 1732.

ca judicial, al menos en lo que atañe al arciprestazgo de Amandi. Como es lógico, para que se diese esa correspondencia el litigante debía saber leer y escribir, circunstancia que reducía considerablemente el perfil de los posibles candidatos. Prácticamente se ceñía al mundo del clero y al de ciertos profesionales, como podían ser médicos y escribanos. En el arciprestazgo de Amandi, a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, comenzaría a producirse un incremento en la alfabetización de los varones que provenían de familias labriegas, como fue el caso de Tomás Carnero de Villaestrella, que llegaría a ejercer el cargo de juez ordinario en el Coto de Sober a finales de ese siglo.

Un ejemplo de correspondencia epistolar por cuestiones judiciales lo encontramos en la parroquia de Lobios, entre un escribano y el procurador que le llevaba un pleito movido ante la audiencia eclesiástica de Lugo, en la última década del siglo XVII.

El detonante de aquel intercambio de cartas fue un contencioso que surgió entre Domingo Martínez García de Brandariz, escribano de su majestad, y el cura de Lobios, don Domingo Varela.

Domingo Varela nace en 1660. Sus padres fueron Alonso Varela y Ana de Veira y Zas, vecinos del Coto de Lobios, señorío jurisdiccional del convento de San Paio de Antealtares, en Santiago. Se ordenó sacerdote en 1686, tomando posesión del beneficio curado de Lobios al año siguiente. En 1689, Domingo Varela cerraría un acuerdo con el padre Francisco Fernández, vicario mayor de San Paio de Antealtares, para la gestión de las propiedades que el convento tenía en la zona de Lobios, así como para el arriendo de las rentas que generasen. Para desempeñar su cometido, Domingo Varela cerraría a su vez un compromiso de colaboración con Domingo Martínez García de Brandariz, escribano de su majestad y familiar del Santo Oficio de Inquisición, residente en Casar de Cima, de la misma feligresía de Lobios. El acuerdo establecía un reparto de los beneficios obtenidos. Así pues, además de socio mercantil del señor cura, el escribano Domingo Martínez también reunía la condición de ser su feligrés. Pero no era tan solo un feligrés más, puesto que

era el escribano que formalizaba al señor cura cuantas escrituras públicas que este necesitaba. La relación entre ambos era fluida y constante.

La actividad comercial de Domingo Varela se incrementó desde el momento en que accedió al curato de Lobios. Solo en la última década del siglo, el número de transacciones de compraventa o trueque de propiedades superaron las cincuenta. Compró a vecinos de la zona diferentes bienes, como tojales, nabeiras, soutos, viñas, etc. El patrimonio que llegó a reunir fue considerable.

En 1697, su madre, ya viuda, pujó en la subasta del foro del lugar da Lama y se hizo con él, una vez se produjo el despojo de su anterior poseedor, don Mauro de Novoa, ordenado por el monasterio de Meira, titular del directo dominio, por incumplimiento en el pago de las rentas. Un año más tarde, tras un acuerdo económico con su madre, Domingo Varela se hizo con la titularidad del foro de la Casa da Lama, trasladando allí su residencia.

Es en ese periodo de los años 97 y 98 cuando Domingo Varela comenzaría a incumplir el acuerdo que había cerrado años atrás con el escribano Domingo Martínez. El cura de Lobios llegaría incluso a cuestionar la propia existencia del acuerdo, negándose a compartir los ingresos que había obtenido por el arriendo de las rentas. Ante esa situación, y después de reiteradas reclamaciones planteadas de manera amistosa, el escribano de Casar de Cima tomó la decisión de emprender acciones legales en la audiencia de Lugo. No era la primera vez, pues un pleito anterior por el mismo motivo ya se estaba tramitando en los tribunales eclesiásticos. En esos pleitos se estaban enfrentando dos de las personas con mayor proyección social de la parroquia: el representante de la jerarquía eclesiástica y el delegado del poder civil.

Domingo Martínez nombró como procurador ante la audiencia de Lugo a Juan López Ventosinos, con quien mantendría por este motivo un breve intercambio epistolar, compartiendo puntos de vista e información sobre el asunto. La correspondencia que se conserva comienza en enero de 1799 y se prolonga por espacio de tres meses. En ella se hace

un seguimiento del proceso judicial y se toman ciertas decisiones. En la primera de las cartas que se conservan, Domingo Martínez, entre otras cosas, escribe lo siguiente:

«Quedo fiado que con la fineza que siempre he experimentado en vuestra merced, y con las inclusas que van favoreciéndome lograremos el intento, que sabe Dios pido justicia, como se conocerá a lo último del pleito, para la prosecución del cual, y de los años de 89 hasta el de 93 inclusive, remito poder con aprobación de lo hasta aquí obrado; y si acaso el cura no nos ha ganado al señor don Antonio de Neira, se servirá vuestra merced, si le parece, valerse de su merced para la consulta y defensa, y en el ínterin que se va prosiguiendo en este se podrá ver el [pleito] viejo y disponer de forma que se prosiga, en que pretendo probar haber sido engañado en el primer ajuste en más de siete mil reales. El bueno de mi cura, con la ocasión del pleito y haber adquirido una casa y lugar en la Lama, de la feligresía de Santiorjo, distancia de más de media legua de su curato, ha más de un año que no asiste en él; antes pasó a la familia y trastos de casa a la referida de la Lama, y ha más de veinticuatro días que no ha aparecido ni dicho misa en su feligresía, habiendo en ella muchos enfermos y ningún señor sacerdote que pueda administrar sacramentos, y mucha indecencia en la iglesia.»¹⁹

Las cartas que intercambia el escribano con su procurador permiten ver la justicia funcionando desde dentro. Domingo Martínez habla de influencias personales, elección de jueces y comisionados, costes, recusaciones, sobresesorías, búsqueda de testigos, preparación de interrogatorios, negociación extrajudicial e, incluso, del temor a que el dinero del contrario pueda influir en el procedimiento. A mediados del mes de febrero, el escribano envía una misiva a su procurador que resulta especialmente elocuente:

«Amigo y señor mío:

Yo llegué con salud a esta suya y me alegraré que vuestra merced y esa mi señora, cuyas manos beso, la gocen.

¹⁹ Toda la correspondencia de Domingo Martínez de Brandariz pertenece a un expediente de 1699, conservado en el Archivo Diocesano de Lugo. Sección Pleitos Civiles.

Nuestro cura se me retiró todos estos días y habiendo hoy prevenido escribano para hacerle notorio mi despacho, salió con tercera sobresesoría del señor provisor, cosa que no puedo entender, y así remito el despacho con la diligencia que se hizo con él. Vuestra merced apure se reciba el pleito sobre las cuentas del año de 97 a prueba y haga todo empeño para que se remita a cualquier escribano o notario, o cuando menos al vicario eclesiástico de la villa de Monforte, que es abogado, porque viniendo de allá me temo que los doblones de mi contrario me hagan algún torcedero, y en todo caso si vienen de allá dineros es muy de mi contrario, y lo mismo el que vino contra él a pedimento del licenciado Pedro Pérez, y así vuestra merced disponga que sea persona de conciencia y buen oficial, para que se aclare la verdad. Y cuando se venga a la prueba sacará vuestra merced despacho como el que remito, para que jure deposiciones que se platica y es conforme a derecho.

Yo no salgo de aquí hasta ver la prueba hecha, y así se servirá vuestra merced avisarme por Matías, si viene para hoy de la Coruña o por el correo, cuándo se dará el auto de prueba, para estar prevenido. Y a últimos de este, si puede ser, no deje vuestra merced de enviar por el vino, porque estos días entraron en la bodega de un tal Pedro Carnero de Lamas y me temo hagan lo mismo al nuestro, y por librarme de cuidado podrá ser me resuelva con su aviso traerlo a la bodega de casa.

El cura, después de haber pasado lo de la sobresesoría, me ofreció cien ducados por tercera persona, con que siendo mi pretensa sólo del año de 97 cuatro mil reales, no quise aceptar, ni lo haré, a menos que se aclare la verdad y se ajusten las cuentas. Hoy ya confiesa, extrajudicialmente, la compañía [...]

Como podemos leer, lo que preocupa al escribano es que López Ventosinos consiga que intervenga «persona de conciencia y buen oficial» porque teme que «los doblones de mi contrario me hagan algún torcedero». Y es que el conflicto tiene una dimensión económica evidente. Su origen inmediato está en la compañía constituida entre el cura y el escribano para participar en el arriendo de las rentas de San Paio de Antealtares correspondientes a Lobios, cuya renovación para el curso de 1697 Domingo Varela niega haber firmado. La relación económica

entre ambos, sin embargo, es mucho más antigua —con cuentas que se remontan a la campaña de 1689—, de manera que parece que estamos ante la ruptura de una relación de colaboración previa, no ante una enemistad que surge de manera repentina.

En el transcurso del pleito se presenta un momento particularmente significativo que da paso a la negociación. El cura ofrece inicialmente cien ducados para cerrar de forma consensuada el conflicto; Martínez rechaza la proposición porque reclama 4.000 reales y quiere que «se aclare la verdad». Este dato introduce un matiz que considero importante: el escribano no demanda solamente dinero. Pretende también que el cura reconozca públicamente que mintió cuando negó que hubiese estampado su firma en el documento. El componente ético de honor, reputación y crédito personal parece inseparable del económico, algo particularmente importante tratándose de un escribano de su majestad, cuya *fides publica* formaba parte esencial de su credibilidad profesional.

Finalmente, en marzo de 1699, Domingo Varela se comprometió a pagar esos 4.000 reales que le exigían, aunque inmediatamente volverían a surgir discrepancias sobre cómo ejecutar el acuerdo, qué bienes tenía que entregar y, sobre todo, si debía o no reconocerse expresamente la existencia de la compañía para el arrendamiento de rentas.

En el intercambio epistolar del escribano y su procurador, afloran cuestiones que trascienden el hecho concreto de un mero incumplimiento contractual. Se dan detalles extraordinariamente reveladores, como la pretensión de elegir determinados jueces delegados, el uso de acusaciones sobre la conducta moral del cura, la pretensión de obligarlo a residir en su parroquia, o las ofertas económicas mediante terceras personas. Todo ello aconseja no reducir el contenido de las cartas exclusivamente a su vertiente jurídica. Se están enfrentando las dos personas quizá con mayor peso social de la parroquia. Es un pulso entre dos poderes concretos, en el que la condición de familiar del Santo Oficio no parece que aporte especial ventaja al escribano. Formar parte de la

Inquisición no implicaba un mayor grado de autoridad. El carácter beligerante e incisivo del cura no se arredra por esta cuestión. En una de las misivas, Domingo Martínez le dice a López Ventosinos:

«Supongo no será bastante para probar lo referido y maldades del cura, a que no tardarán en salir a luz otras que hizo, quebrantando la vara al juez de Amandi, dando de palos a quien le pedía los recibos de lo que le pagaba; amancebamientos, danzar en las funciones públicas, laudarse de que era seguro para las mozas levantarles los bajos y darles sus besos públicamente, ser mal hablado y usurero a todas luces, todo esto es tan público como la compañía con él en el arriendo, y pues su maldad da lugar a todo, me será preciso sacar todo en limpio.»

En cualquier caso, por encima de estas descalificaciones por la mala conducta de su oponente, para Domingo Martínez lo prioritario era que prevaleciese la verdad. El oficio de escribano público radicaba en la credibilidad de quien lo ejercía. Por eso, en una de sus cartas a López Ventosinos, deja claro que él es «persona de entera fe y crédito, de mucha verdad y lisura, y la he profesado y profeso siempre con todo género de personas.»

3.2 Resolución del conflicto

A pesar de las duras declaraciones vertidas, en marzo de 1700 ambas partes alcanzaron un principio de acuerdo para poner fin a sendos pleitos que aún se estaban tramitando en los tribunales. Para entonces, Domingo Martínez de Brandariz se había trasladado a Sobrado de Trevis, tras ser nombrado juez ordinario de aquella jurisdicción. Habían transcurrido casi dos años desde que el escribano interpusiera el segundo de los pleitos, del que tenemos constancia por el intercambio epistolar que mantuvo con su procurador.

La escritura de concordia la firmaron ante el escribano público de Monforte Matías Belón, y en ella ambas partes consideran que por «los gastos inexcusables de dichos pleitos, dudas de sus fenecimientos y otras

cosas que tienen bien previstas, por vía de paz y concordia y conservar la amistad, se han convenido y ajustado [... etc.]»²⁰

El lenguaje que utilizan en esta escritura no se reduce a una mera fórmula notarial. Lo que se expone es la esencia del acuerdo alcanzado, en el que destaca la idea de «conservar la amistad», y donde las partes reconocen, además, el elevado coste económico del litigio y la incertidumbre del mismo. Pero en el texto se desliza asimismo una expresión que nos llama la atención: «otras cosas que tienen bien previstas», lo que da a entender que entre ellos existían compromisos previos, presentes o futuros, que deseaban preservar. Estamos, pues, ante un ejemplo claro de lo que era la justicia negociada al margen de la autoridad judicial, característico de finales de la Edad Moderna. El pleito no se resuelve mediante una sentencia. Desconocemos cuál habría sido el fallo del señor provisor de Lugo porque las partes se anticiparon a su resolución final, convirtiendo el litigio judicial en una transacción privada con carácter ejecutivo. Es decir, sustituían la decisión del juez por un acuerdo privado entre los litigantes. Y para darle validez jurídica se sometían voluntariamente a las justicias como si se tratase de una sentencia firme dictada por tribunal competente. Eso demuestra hasta qué punto la escritura pública constituía un instrumento útil y alternativo para la resolución de determinados conflictos.

En la escritura de concordia se describen los bienes que estaban comprendidos en la «compañía» que habían constituido el cura y el escribano. No solo aparecen cantidades de dinero, sino que se mencionan partidas de vino, centeno, trigo, diezmos y rentas forales. Es decir, la compañía no parece que se redujese simplemente a compartir unos beneficios derivados de un arriendo, sino que habría que considerarla como una auténtica empresa de gestión de rentas agrarias, con un ámbito de actuación que excedía los límites propios del coto de Lobios.

²⁰ Escritura de concordia entre Domingo Martínez, escribano, y D. Domingo Varela, cura de San Julián de Lobios. 22/03/1700. Archivo particular de la Casa da Lama.

Tras la descripción de las partidas y el importe económico acordado, el documento recoge que «el dicho Domingo Martínez se contenta y otorga a favor de dicho Ldo. D. Domingo Varela carta de pago de finiquito en toda forma, y el mismo finiquito dicho cura otorga a favor de dicho Martínez de todas las cuentas que hasta el día de hoy han tenido los dos, y sus casas.» Con este párrafo dan por zanjada una disputa que se prolongaba por espacio de más de seis años. En realidad, no están únicamente resolviendo desavenencias personales, sino que están liquidando y poniendo al día todas las cuentas existentes entre ambas «casas», la de la Lama y la de Casar de Cima.

Lo relevante de todo este proceso es que mientras el cura y el escribano litigaban entre sí, con opiniones personales especialmente duras por lo que hemos podido conocer por la correspondencia privada de Domingo Martínez, la relación entre ambos se mantenía dentro de unos cauces institucionales correctos. Inmediatamente después de firmar el acuerdo de concordia, Domingo Valera recurrió al escribano de Casar de Cima para que diese fe notarial de dos operaciones mercantiles en que intervenía el cura de Lobios. Pero es que a lo largo de todo el pleito por el conflicto de la compañía la relación profesional del cura y el escribano nunca se había visto del todo interrumpida. Son numerosas las escrituras de compraventa o de trueque en las que Domingo Varela echa mano de los servicios del escribano. Y, por su parte, Domingo Martínez siguió cumpliendo puntualmente con los preceptos religiosos en su parroquia de Lobios. En su correspondencia, nos deja claro que está al tanto de cuándo el cura está presente oficiando la misa o cuando no, así como de las quejas que otros feligreses expresan por sus ausencias. La relación entre ambos, pues, no solo se mantuvo sino que se vio reforzada inevitablemente, por lo que debemos concluir que el recurso a la vía judicial no fue más que una manera de medir el equilibrio de fuerzas existente entre las dos personas más influyentes de la parroquia.

En definitiva, las relaciones que mantenían Varela y Martínez no se reducían a un contrato o a un pleito. Eran una acumulación de cobros

de rentas, funciones notariales o rutinas pastorales, con obligaciones recíprocas que se prolongaron durante años. La concordia de 1700 no estaba liquidando únicamente un litigio de carácter económico; estaba aportando las bases para la recuperación de la confianza entre dos miembros de la élite rural del arciprestazgo de Amandi a través del conflicto, mostrando cómo el crédito, la escritura pública, la negociación y la justicia formaban parte de un mismo sistema de gestión de las relaciones sociales y patrimoniales. Al margen de la naturaleza eclesiástica de Domingo Varela o de la condición de familiar del Santo Oficio de Inquisición que ostentaba el escribano Domingo Martínez de Brandariz, la larga lista de partidas incorporadas al acuerdo y la sucesión de recibos posteriores para satisfacer la deuda muestran que ambos concebían sus vínculos económicos como una cuenta abierta susceptible de ser ajustada, compensada y finalmente saldada sin romper la continuidad de sus relaciones personales e institucionales. En su valoración de las expectativas judiciales prevalecía sin duda el deseo de mantener el estatus y la convivencia social, en base a los modos y costumbres de una población que tenía la cultura del conflicto fuertemente arraigada.

SEGUNDA PARTE

EL CONFLICTO DE FUENTE MAYOR

CAPÍTULO IV

RECONSTRUCCIÓN DEL “ROBO” DE PAPELES

El estudio de los conflictos locales en el Antiguo Régimen ha experimentado una notable renovación historiográfica desde finales del siglo XX, especialmente a partir de la consolidación de la microhistoria como enfoque de análisis. Trabajos como los de Carlo Ginzburg, Giovanni Levi o Edoardo Grendi han demostrado la capacidad de los casos aparentemente marginales para describir estructuras sociales complejas y dinámicas de poder, invisibles desde la óptica de una escala mayor.

La segunda parte de este libro se inscribe en esta tradición, tomando como objeto de análisis un pleito instruido en 1779 en los tribunales eclesiásticos de Lugo, en el que se enfrentan un escribano —Alejandro Vázquez del Casal— y un presbítero —don Joseph Fernández— por la supuesta extracción de documentos judiciales de la casa del primero, la feligresía de Santa María de Bolmente. Lejos de tratarse de un episodio anecdótico, el caso permite explorar aspectos fundamentales de la sociedad rural gallega: la cultura jurídica, las redes de parentesco, la construcción de la verdad y las formas de convivencia vecinal.

Asimismo, este pleito permite analizar la coexistencia de diferentes formas de autoridad: la jurídica (representada por el escribano), la religiosa (encarnada en el presbítero) y la comunitaria (expresada a través de los testigos). La tensión entre estas esferas revela una sociedad en la que el poder está siempre en proceso de negociación.

4.1 *Los hechos*

El 7 de abril de 1779 Caetano Vidal, vecino de Vales, en la feligresía de Bolmente, denuncia ante el juez del Couto Novo que Domingo Fernández, del lugar do Piñeiro de esa misma feligresía, ha recrecido un muro en el camino público que va de Villoriz a Taro, en el lugar que llaman Fuente Mayor, impidiendo que los carros puedan circular con facilidad por allí. En el escrito de denuncia, Caetano Vidal asegura que Domingo Fernández «valido de su ambición y del tío sacerdote que tiene en su casa, pasaron a finalizar dicho muro y estrechar el camino y sin que haya otro, de tal modo que, sin grave riesgo de la vida de las yuntas y personas, no se puede transitar con carros, en grave perjuicio mío y del común, aboliendo las repetidas reales órdenes dirigidas al asunto.»²¹

El conflicto vecinal se arrastraba de tiempo atrás, y ya en el mes de marzo de aquel año el juez ordinario de Monforte había despachado un auto de exhorto dirigido a don Joseph Fernández, presbítero, tío de Domingo, que vivía en su compañía y bajo el mismo techo. El encargo de entregar aquel requerimiento fue Alejandro Vázquez del Casal, escribano de su majestad y vecino de la que hoy conocemos como Casa Ferrador, junto a la iglesia de Bolmente. Alejandro Vázquez, además, era suegro de Caetano Vidal, por estar casado con una de sus hijas.

El escribano no tardaría en cumplir con su cometido y ese mismo día, a la salida de la misa y en el atrio de la iglesia de Bolmente, notificó el exhorto del juez ordinario a don Joseph Fernández, estando presentes el cura párroco don Alfonso Molina y otros vecinos de la parroquia. Esto sucedía el nueve de marzo; al día siguiente, estando el escribano en su casa echando la siesta, el presbítero irrumpió en su habitación y sustrajo los autos referentes al caso de su sobrino. Al despertar y ser consciente de lo ocurrido, el escribano montó en cólera con su propia familia y recriminando a su mujer y a su hijo por haberlo permitido.

21 Todas las referencias a este caso están tomadas del expediente conservado en el Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales. Mazo 46 (1757-1795), Amandi, 1779, «Sobre el robo de papeles del escribano Alejandro Vázquez».

En el escrito que el juez ordinario había dirigido a Alejandro Vázquez le ordenaba que remitiese al juzgado a la mayor brevedad los autos de la causa, junto con una copia del exhorto entregado, para en su vista determinar lo que procediese. El juez estaba reclamando precisamente los papeles sustraídos. Por eso el escribano se vio obligado a confesar que no podía cumplir su orden, porque «he hecho las más vivas diligencias para restaurar dichos autos y no lo pude conseguir, ante la jactancia de este sacerdote y hallarse con la nota bien pública de padecer estos y otros defectos». Fue entonces cuando tomó la decisión de denunciar por robo ante el señor provisor de Lugo al presbítero Joseph Fernández.

El núcleo procesal del litigio, pues, no gira tanto en torno a una disputa material —la modificación o demolición de un muro de piedra— como a la extracción violenta de documentación oficial del domicilio particular de un escribano de su majestad. Este desplazamiento del foco del conflicto resulta fundamental para comprender la dinámica del proceso y las estrategias de las partes.

4.2 El conflicto territorial: jurisdicción y valor de la prueba

La referencia reiterada a la “pared confinante al camino de Fuente Mayor” en las declaraciones de los testigos sitúa el origen del pleito en una disputa por los límites y usos del espacio agrario. Este tipo de conflictos, ampliamente documentados en la Galicia moderna, se relaciona con la necesidad de definir y proteger derechos de paso y servidumbres, así como el aprovechamiento y la propiedad de los bienes en un contexto de alta presión demográfica sobre los recursos agrarios.²²

El hecho de que el asunto fuese objeto de un auto exhortatorio expedido por el juez de la jurisdicción del Couto Novo indica que el conflicto había traspasado la mera controversia vecinal y alcanzado ya una fase de formalización jurídica. La intervención de la justicia local sugie-

22 Ana M. Sánchez Rodríguez: *La agricultura gallega en la crisis del Antiguo Régimen: tentativas modernizadoras*. Obradoiro de Historia Moderna, N.º 12, 2003, pp. 223-246.

re la existencia de desacuerdos persistentes entre las partes implicadas —entre ellas, Caetano Vidal, su hijo Domingo Vidal y el entorno del presbítero Joseph Fernández—. En este contexto, la figura del escribano Alejandro Vázquez adquiere una posición central como intermediario entre la autoridad judicial y los actores locales. Su papel no es meramente técnico: como depositario de documentos públicos y agente de la estructura jurídica, encarna una forma de poder que inevitablemente condiciona todo el proceso.

La reconstrucción del supuesto “robo” de papeles se basa en un conjunto de testimonios que, aunque coinciden en lo esencial, presentan divergencias significativas. A partir de ellos, es posible establecer una secuencia probable de los acontecimientos.

En la mañana del diez de marzo, el presbítero Joseph Fernández celebra misa en la iglesia parroquial de Bolmente. A la salida, en el atrio, Alejandro Vázquez le muestra un auto exhortatorio relacionado con el conflicto de Fuente Mayor. Según varios testimonios, el documento es leído por el escribano en presencia de diversas personas. Este dato resulta clave, ya que establece el conocimiento previo del contenido del documento por parte del presbítero. Asimismo, se menciona que este habría quedado en acudir posteriormente a la casa del escribano para practicar las diligencias correspondientes.

El episodio central se sitúa entre la una y las dos de la tarde. Según la declaración de María Juana Martínez, esposa de Alejandro Vázquez, el presbítero se presenta en la casa y, tras preguntar por el escribano —que se encontraba echado en su cama durmiendo la siesta—, decide entrar en el domicilio sin esperar a ser acompañado. Este dato, repetido en varias declaraciones, puede darnos a entender que el presbítero es una persona impulsiva que se comporta sin demasiados miramientos.

El hijo del escribano, Domingo Vázquez, aporta un testimonio especialmente relevante desde el punto de vista descriptivo. Afirma haber seguido al presbítero hasta la habitación donde dormía su padre y, a

través de unos agujeros en la puerta, haberle observado “manoseando unos papeles” sobre el escritorio. No obstante, declara no haber visto la sustracción efectiva de los documentos y reconoce que más tarde no vio salir al presbítero con ellos.

Tras la supuesta salida de don Joseph Fernández —que según afirmaron los familiares no se produce por la puerta principal—, el escribano advierte la desaparición del auto exhortatorio y otras diligencias. La escena posterior, descrita por varios testigos, muestra una reacción de alteración emocional dentro de la casa: llantos, desasosiego y recriminaciones a su propia familia.

Desde el punto de vista probatorio, el caso presenta una característica fundamental: la ausencia de testigos directos de la sustracción. Ninguno de los declarantes afirma haber visto al presbítero tomar los papeles. El testimonio más cercano —el del hijo del escribano— se limita a observar tras una puerta la manipulación de documentos.

La imputación del “robo” se construye, por tanto, a partir de una serie de inferencias concatenadas: primero el presbítero entra en la casa y accede al cuarto donde están los papeles; más tarde es visto manipulando algunos documentos, por último, tras su salida, los papeles relativos al caso de Fuente Mayor no aparecen.

Esta manera de razonar, a partir de meros indicios, resulta coherente con la lógica probatoria del Antiguo Régimen, en la que la certeza absoluta no era requisito indispensable para la imputación de un sospechoso. Como han señalado destacados historiadores del derecho y la jurisprudencia²³, la acusación podía construirse a partir de “sempierna probanza”, o sea, con pruebas que por sí solas no bastaban para decidir, pero que refrendadas por la opinión pública podían ser suficientes para que el juez determinase en la causa.

A esta estructura indiciaria se suma un elemento clave: la reputación previa que el sospechoso tiene entre los vecinos. Los testimonios insis-

23 Antonio Manuel Espanha y Antonio Serrano González: *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*. Editorial Tecnos, 2002.

ten reiteradamente en comportamientos atribuidos al presbítero —entrar en casas sin permiso, apropiarse de documentos, ejercer autoritarismo y violencia— que configuran el perfil de una conducta agresiva. Esta acumulación de testimonios referidos a episodios más o menos ciertos termina generando un caldo de cultivo que desemboca en un marco interpretativo que hace verosímil la acusación concreta. De la mera sospecha y el rumor a la incriminación efectiva.

La reconstrucción del episodio permite plantear varias hipótesis de trabajo. La primera, asumida por la parte querellante, es la sustracción efectiva de los documentos por parte del presbítero. Esta interpretación se apoya en la secuencia de indicios y en la reputación previa del acusado.

Una segunda hipótesis consideraría la posibilidad de una pérdida o traspapelamiento previo de los documentos. Esta línea aparece sugerida en las repreguntas de la defensa del presbítero, que intenta introducir la idea de desorden en el control de los documentos por parte del escribano. Sin embargo, es sistemáticamente rechazada por los testigos, que insisten en la profesionalidad manifiesta y el buen hacer de Alejandro Vázquez.

Una tercera vía, más acorde con un enfoque microhistórico, invita a considerar el episodio como una recreación colectiva en la que la comunidad da credibilidad a un hecho incierto. En este caso, la desaparición de los papeles —cualquiera que fuese su causa— es interpretada a través de un escenario narrativo preexistente que sitúa al presbítero como el actor con mayores argumentos para cometer el acto delictivo.

Como ha señalado Carlo Ginzburg, los procesos judiciales permiten acceder no solo a los hechos, sino a las formas en que estos son interpretados y narrados.²⁴ En el caso de Fuente Mayor, la verdad del proceso no reside tanto en la certeza de la sustracción de unos documentos como en la convergencia de relatos que la hacen verosímil y plausible.

24 Carlo Ginzburg: *El hilo y las huellas*. Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

4.3 Del conflicto a la negociación

El desenlace del pleito, mediante un acuerdo extrajudicial, refuerza esta interpretación. La ausencia de una resolución judicial que determine la culpabilidad del presbítero sugiere que el proceso no alcanzó un nivel de prueba suficiente o que las partes consideraron más conveniente una solución negociada.

El hecho de que se hubiesen “hecho nuevos autos en lugar de los extraídos” indica que el problema material había sido, en cierto modo, resuelto. En este contexto, la continuación del pleito carecía de utilidad práctica y podía generar costes adicionales, tanto económicos como sociales.

El acuerdo final alcanzado, facilitado por la mediación de otros eclesiásticos, pone de relieve una vez más cómo la percepción que se tiene del proceso judicial se entiende más como un instrumento de presión y negociación que de averiguación de la verdad. La justicia no se comporta aquí como una instancia que persigue la certeza definitiva sobre unos hechos determinados, sino como un espacio de articulación del conflicto para recuperar el equilibrio social.

CAPÍTULO V

LOS ACTORES DEL CONFLICTO: EL ESCRIBANO, EL PRESBITERO Y LA COMUNIDAD VECINAL

El pleito de Bolmente no puede comprenderse únicamente como un enfrentamiento puntual entre dos individuos, sino como la expresión de tensiones estructurales encarnadas en figuras socialmente significativas. Alejandro Vázquez, escribano de su majestad, y Joseph Fernández, presbítero, representan dos formas de autoridad que, aunque se mueven en diferentes planos, compiten en el ámbito local. En torno a ellos se articula una comunidad vecinal que no actúa como mero espectador, sino como agente determinante para la validación de un relato que será decisivo en la resolución final del conflicto.

5.1 El escribano: legalidad como capital simbólico

La figura del escribano en el Antiguo Régimen ocupaba una posición estratégica en la vida social. Más allá de su función técnica como ejecutor y custodio de documentos, el escribano era un intermediario entre la comunidad y la administración de justicia. Su autoridad se fundamentaba en el dominio de la escritura notarial y del reglamento procesal, un recurso escaso en aquella época que confería un poder específico en sociedades mayoritariamente analfabetas.²⁵

25 Ofelia Rey Castelao: *Niveles de alfabetización en la Galicia de fines del Antiguo Régimen*. Bulletin Hispanique, Tome 100, N.º 2, 1998. pp. 271-311.

Alejandro Vázquez aparece en las declaraciones caracterizado de manera reiterada como “fiel”, “legal” y “de entera confianza”. Esta insistencia no debe interpretarse únicamente como una fórmula retórica, sino como un deseo de reforzar su reputación social dentro del proceso. En un sistema en el que la credibilidad del actor influye directamente en la valoración de los hechos, parece obvio que la construcción de una imagen de integridad resulta prioritaria.

Su papel en el conflicto es doble. Por un lado, actúa como víctima de la supuesta sustracción de documentos. Por otro, es un agente activo en el desarrollo del proceso: redacta el interrogatorio, moviliza testigos y presenta la causa ante la jurisdicción eclesiástica. Esta doble condición refuerza su posición, pero también abre la puerta a cuestionamientos por parte de la defensa, que intenta presentarlo como parte interesada y ejecutor del pleito.

Resulta especialmente significativa la implicación de su entorno familiar en el proceso. Su yerno, Juan de Dios de Castro, reconoce haber escrito las preguntas del interrogatorio y haber participado en la gestión del litigio. Esta participación pone de manifiesto la dimensión doméstica de la práctica jurídica: la repercusión del pleito no es un asunto que afecte exclusivamente al interesado, sino que salpica a todo su ámbito familiar.

Pero, evidentemente, Alejandro Vázquez en su dimensión particular no dejaba de ser un vecino como cualquier otro de la feligresía de Bolmente, con similares problemas y preocupaciones, aunque su estatus social lo situase en una posición privilegiada. Algunas de sus fincas eran colindantes a las de otras personas que también intervinieron en este proceso. Así se recoge en la documentación de varias escrituras de compraventa o contratos de foro que hoy día se conservan. En uno de esos documentos, fechado en 1739, aparece Domingo Fernández del lugar do Piñeiro, en la feligresía de Bolmente, el mismo que cuarenta años después acabaría desencadenando el contencioso por la construcción de un muro que invadía el camino público que iba de Villoriz a Fuente Mayor.

En términos de microhistoria, Alejandro Vázquez encarna una forma de poder basada en el control de los procedimientos y de la memoria escrita. La desaparición de unos papeles que se encontraban bajo su custodia no solo implica una pérdida material, sino una amenaza a su autoridad. Una autoridad que también se veía reflejada en el ámbito doméstico y familiar.

De por sí, la figura del cabeza de familia conlleva una posición jerárquica que implicaba respeto y capacidad de mando. Era el responsable último de la gestión de la «casa», y su presencia confería obediencia y sumisión. Su autoridad radicaba precisamente en ello. Por eso la reacción de Alejandro Vazquez resultó tan airada frente a los suyos. Les recriminó su pasividad ante la acción delictiva del presbítero. Fue su hijo quien estuvo más cerca de poder impedirlo, pero el propio temor que tenía a su padre se lo impidió, por miedo a despertarle de su siesta. En una de las declaraciones del proceso, un testigo, hablando del hijo del escribano, asegura que este era «muy obediente y temeroso a su padre, como igualmente la demás familia, ya que siempre que se halla su padre en casa mucho más guarda él el sosiego, sin atreverse en su presencia a levantar los ojos ni demostrar la más leve cosa que desdiga al buen vivir, ni que pase de un cuarto a otro ni que jamás se embarazase con los papeles; y cuando el padre está trabajando en su oficio de escribano, o se halla en cama y descansa después de mediodía, se preocupa mucho más por la familia el silencio y la retirada de concurrir a aquel cuarto.»

5.2 El presbítero: autoridad moral, conflicto y ambivalencia

Frente al escribano, la figura del presbítero Joseph Fernández se presenta como profundamente ambivalente. Por un lado, su condición sacerdotal le confiere una autoridad moral y simbólica dentro de la comunidad. Imparte misa en la iglesia parroquial y tiene trato directo con la mayoría de los vecinos. Por otro, los testimonios lo describen como un individuo conflictivo, propenso a la violencia y al desafío del orden comunitario.

La acumulación de acusaciones en su contra —mordeduras, amenazas, entradas en domicilios ajenos, manipulación de testigos— configura un retrato negativo que trasciende el episodio concreto del pleito. Prueba de ello es la manera en que Alejandro Vázquez le describe en su escrito de demanda:

«[...] el querellado es eclesiástico revoltoso que levanta la mano a quien se le antoja y de que hay varios ejemplares; y por que es igualmente cierto propasarse a la mutación de límites y paredes estrechando los caminos, profiriendo conminaciones, fundado en su valimiento, acometiendo a quien se le antoja sin respeto de este tribunal ni otro superior; y porque continuando su perversa costumbre aconseja ser lícito tener odio y mala voluntad los unos con los otros, no parándose en solicitar testigos falsos para informaciones del paraje, ofreciéndose voluntario en declarar en ellas ante la justicia ordinaria, mostrándose caviloso, avariento y enredador; y porque con gran facilidad y libertad suele entrarse en las casas sin aguardar el permiso y licencia de sus dueños [...]»

Sin embargo, es necesario abordar estas manifestaciones con cierta cautela, considerando su carácter interesado y el contexto en el que se producen. Las declaraciones que suelen verter los testigos a lo largo de un proceso judicial siempre tienden a la hipérbole, exagerando las observaciones en uno u otro sentido según los intereses de la parte que les presenta. Esto lo vemos con claridad en el caso que estamos analizando, pues cuando el procurador del presbítero dio su réplica ante el señor provisor de Lugo, describió al escribano en los siguientes términos:

«[...] porque es público y notorio en el país y fuera de él que Alejandro Vázquez padece la enfermedad de embriagarse repetidas veces, por cuya razón en distintas ocasiones ha perdido varios papeles según él mismo lo ha publicado, por ver si hallaba quien le diese noticia de ellos, y asimismo es lujurioso y de vida bastante relajada, defectuoso en su oficio, sobre que ha sido punido varias veces. Y porque la contraria y su yerno Cayetano Vidal profesan a la que definiendo, sus sobrinos y parientes, odio y mala voluntad, y por lo mismo han suscitado el presente litigio, para de este modo satisfacer su mala intención.»

Desde una perspectiva antropológica, el presbítero aparece como una figura limítrofe, situada en la intersección entre lo sagrado y lo profano. Aunque representa la autoridad eclesiástica, su comportamiento —tal como es descrito en los testimonios dados— se aparta de las expectativas lógicas asociadas a su estado. Uno de los testigos que declararon en el interrogatorio afirma que el cura le tiró al suelo «y le dio una mordedura con los dientes en la mano izquierda, de que resultó hallarse imposibilitado algunos días por las cicatrices o llagas que le hizo, sin poder trabajar en ellos.» Declaraciones como esta refuerzan su visibilidad como actor conflictivo.

Especialmente reveladoras son las expresiones atribuidas al presbítero, en las que afirma de manera despectiva que “no se le da por papa, rey, obispo ni provisor”. Estas afirmaciones, recogidas reiteradamente por varios testigos, pueden interpretarse como una forma de desobediencia frente a las jerarquías institucionales, poniendo de manifiesto un poder social que le sitúa por encima de sus vecinos. Para el sociólogo Pierre Bourdieu esta resistencia simbólica es un fenómeno que se presenta en un contexto donde la autoridad se legitima mediante el reconocimiento, y la negación de dicha legitimidad constituye un acto significativo.²⁶

Asimismo, la supuesta costumbre de don Joseph Fernández de acceder a casas ajenas sin permiso sugiere una relación particular con el espacio comunitario. Lejos de respetar los límites entre lo privado y lo público, el presbítero actúa como si su condición social le otorgase una posición privilegiada. Esta práctica, aunque denunciada por abusiva, podría estar vinculada a formas de sociabilidad propias del medio rural en el periodo moderno, donde las fronteras domésticas resultaban ser mucho más permeables que en la actualidad. La presencia de vecinos, familiares y visitantes era bastante habitual, y la vida doméstica se desarrollaba en constante interacción con el exterior.

26 Pierre Bourdieu: *El sentido práctico*. Taurus Humanidades, Madrid, 1992.

Sin embargo, esta dinámica no implica la ausencia de normas. El acceso a la vivienda está regulado por códigos implícitos que establecen jerarquías y formas de cortesía. En este contexto, la entrada del presbítero sin permiso adquiere un significado particular: no es solo un acto físico, sino una transgresión violenta de las reglas que estructuran la convivencia.

No obstante, la reiteración de comportamientos agresivos por parte del presbítero —no solo por la intromisión o las mordeduras— introduce una dimensión de violencia que refuerza su dimensión negativa. En la declaración de otro de los testigos, este rememora un suceso que se produjo unos años antes entre su mujer y don Joseph Fernández:

«En el día veinte y cinco de septiembre del año pasado de setenta y tres y por la tarde de él, hallándose el declarante en un viñedo suyo, distante de su casa una legua poco más o menos, en busca de un cesto de uvas, llegó a ella dicho don Joseph Fernández y preguntó a Rosa Rodríguez, mujer del testigo, por este, y ella le dijo qué le quería, y el dicho don Joseph respondió era para que le quitase las piedras que el declarante tenía junto a su casa que había fabricado de nuevo y habían sobrado de la obra; y habiéndole proferido la Rosa que las piedras no le hacían mal alguno y se hallaban en terreno del que declara, sin otro motivo el dicho presbítero dio a la sobredicha algunos palos con uno que traía en la mano, haciéndole con ellos varios mal tratamientos, sin atender que se hallaba preñada de tres y medio o cuatro meses, lo que presenciaron dos mujeres, que son madre e hija, llamadas María, sin poder asegurar cuál de las dos hijas de ella, llamadas María la una y la otra Josefa, fue presencial por no hacer memoria de ello, las que procuraron el que dicho presbítero no prosiguiese más en semejante propasamiento, diciéndole dicha María la mayor “cuidado don Joseph, mire lo que hace”, la cual y referidas sus hijas son vecinas del mismo lugar de Pacios donde también lo es el testigo, cuyo lance y coloquio le expresó dicha su mujer a la llegada a su casa, que fue al oscurecer, la que halló tendida en el corral de ella tras de la puerta, sin que le significase de que se hallasen presentes otras personas ni pasase más de lo referido. Y en el día veinte y nueve del mismo mes salió de

su casa el que depone, para la ciudad de Lugo, a la que llegó al mediodía del siguiente, a fin de poner acusación y querella contra dicho presbítero por el hecho expresado; y con efecto se presentó y propuso ante el señor provisor de este obispado y se le libró el despacho correspondiente en primero de octubre de dicho año, con el que salió de la ciudad por la tarde y llegó a su casa en el día dos al querer ponerse el sol; y al amanecer del día tres, habiéndose levantado dicha Rosa de la cama a orinar, quejándose de que le dolían las cuádris (sic), y luego que se puso a hacer dicha diligencia corporal reconocieron habersele soltado sangre, corriendo mucha abundancia de él por el tablado del sobrado en donde se hallaban, despidiéndose y arrojando de su cuerpo un feto que solo se divisaba la cabeza por lo redondo, pero no le conoció tuviese piernas ni brazos ni se conociese fuese hombre o mujer, aunque lo reconoció el que depone, a cuyo mal parto no se halló presente persona alguna más que los dos, guardando cama la Rosa por espacio de día y medio, y anduvo indispuesta cosa de ocho días sin trabajar en cosa alguna, ni que tuviese para dicho malparto golpe ni otro motivo que se le ocasionase, y por lo mismo hizo concepto y tiene para consigo fue ocasionado de dichos palos, sin que diese el declarante la información que había ofrecido en dicha querella.»

Como se ha señalado anteriormente, estas declaraciones deben interpretarse no solo como la descripción de unas agresiones físicas, fuesen verosímiles o no, sino como formas de interacción social cargadas de significado. En aquel momento no era otra cosa que la versión que daba un pobre campesino sobre unos hechos concretos en los que intervenía un representante de la Iglesia, provisto de un poder simbólico incuestionable. La palabra de un clérigo tenía mayor peso que la de un campesino iletrado.

En términos estrictamente procesales, el presbítero adoptó por su parte una posición defensiva basada en la negación de los acontecimientos y la impugnación de los testigos. Su estrategia no consiste en ofrecer una versión alternativa detallada, sino en cuestionar la credibilidad del relato construido por la parte contraria.

5.3 La comunidad: testigos, redes y producción de la ‘verdad’

El tercer actor fundamental del conflicto es la comunidad vecinal. Los testigos no constituyen un conjunto homogéneo de observadores neutrales, sino una red de individuos vinculados por relaciones de parentesco, vecindad e interés. Su participación en el proceso revela la dimensión colectiva del conflicto.

Uno de los aspectos más destacados es la presencia de vínculos familiares entre los testigos y la parte querellante. El hijo, la esposa, el yerno y otros vecinos cercanos participan activamente en la reconstrucción de los hechos y la credibilidad del relato acusatorio. Esta situación es señalada por la defensa como un elemento de parcialidad, aunque no invalida automáticamente el testimonio en el contexto jurídico de la época.

La noción de “pública voz y fama” adquiere aquí una relevancia central. Muchos de los testimonios no se basan en experiencias directas, sino en informaciones transmitidas por terceros. En la mayoría de los casos los testigos no recuerdan (o prefieren no recordar) qué personas estaban presentes en un momento dado o a quién escucharon determinado comentario. Sin embargo, este tipo de declaraciones, lejos de ser descartadas, son integradas en el proceso como pruebas legítimas. Porque la verdad jurídica en el periodo moderno era fundamentalmente una verdad social, construida a partir de la convergencia de relatos. La frase «todo lo dicho es la verdad, pública voz, fama y común opinión», no era un mero formulismo, sino la refutación de cuanto la comunidad daba por válido y consensuado. En este sentido, la comunidad actuaba como un dispositivo de corroboración: cuanto más extendida estaba una afirmación, mayor era su credibilidad.

Esta lógica, no obstante, también implica la posibilidad de polarización vecinal. El conflicto tiende a organizar a la comunidad en torno a bandos, generando alineamientos que influyen en la elaboración del testimonio. Así, Alejandro Vázquez denuncia las reiteradas manipulaciones del presbítero hacia los testigos que él presenta, pues «continua-

mente les anda catequizando, ofreciéndoles dinero, frutos y otras cosas, con cuyas promesas ya pudo conseguir con algunos de dichos testigos rústicos que no declarasen, sin embargo de constarles la verdad.»

La reiteración de ciertos motivos —la mala conducta del presbítero, la honestidad del escribano— sugiere la existencia de un discurso compartido. La intervención del acompañado, al señalar las conexiones entre los testigos, pone de relieve esta dimensión de facciones partidistas. Su estrategia consiste en desarticular la red de apoyo del escribano, evidenciando su carácter interesado. Este enfrentamiento discursivo muestra que la verdad no es un dato previo ni una conquista a obtener, sino el resultado de una disputa dialéctica.

El análisis conjunto de los actores permite identificar una estructura de poder compleja. El escribano y el presbítero no representan simplemente dos individuos enfrentados, sino dos formas de autoridad que compiten por el reconocimiento dentro de la comunidad. El escribano basa su poder en la escritura, la legalidad y la gestión del procedimiento. El presbítero, en cambio, se apoya en su posición religiosa y en una presencia activa —y no siempre conflictiva— en la vida cotidiana. La comunidad, por su parte, actúa como árbitro implícito, validando o cuestionando las pretensiones de cada una de las partes. El desenlace del pleito, mediante un acuerdo extrajudicial, sugiere que ninguna de ellas lograría al final imponerse plenamente. En lugar de una victoria incuestionable, se configura una nueva situación social que permita consolidar el equilibrio comunitario y rebajar las tensiones vecinales. Este resultado es coherente con la lógica judicial que prevalecía en el Antiguo Régimen, donde la justicia pretendía más la estabilización de la convivencia social que la resolución definitiva del conflicto.

Desde un enfoque microhistórico, el análisis de los actores nos permite ir más allá de la reconstrucción de los hechos concretos para explorar las lógicas que orientan sus comportamientos. Como ha señalado Giovanni Levi, el objetivo de la microhistoria no es tanto na-

rrar un caso, sino utilizarlo para comprender las estructuras sociales que lo hacen posible.²⁷

En el caso de Bolmente, los actores no actúan de manera aislada, sino en función de sus posiciones sociales, sus relaciones y sus expectativas. El escribano necesita activar todo su potencial jurídico y familiar; el presbítero recurre a su autoridad simbólica y a estrategias de intimidación vecinal; y la comunidad, finalmente, reconstruye un relato que permite articular las diferentes tensiones, aunque para ello se parta de meros indicios y suposiciones.

En última instancia, el conflicto no se resuelve mediante la imposición de una verdad objetiva, sino a través de la negociación para defender posiciones y estatus particulares. La justicia actúa como marco de esta negociación, en la que los actores buscan no solo defender sus intereses, sino preservar su lugar privilegiado dentro de la comunidad.

27 Giovanni Levi: *La herencia inmaterial. La historia de un exorcista piamontés del siglo XVII*. Nerea, San Sebastián, 1990.

CAPÍTULO VI

HONOR, VIOLENCIA Y CULTURA DEL CONFLICTO EN LA GALICIA RURAL

El análisis de los acontecimientos que detalla el pleito de Bolmente revela que la conflictividad no puede reducirse exclusivamente a una disputa jurídica o económica, sino que se inscribe en un sistema cultural en el que el honor, la reputación y la retórica forman parte de un código simbólico. Desde una perspectiva antropológica, los episodios descritos en las declaraciones de los testigos permiten acceder a una estructura social en el que las relaciones vecinales se articulan mediante comportamientos que combinan actitudes violentas, reconocimiento y negociación. Pero estos comportamientos, por lo general, no se muestran de manera biunívoca entre vecinos, sino que se ven arropados por un posicionamiento jerárquico dentro de la escala social: el cura frente a sus feligreses, el notario como cabeza de familia y referente social, o la propia comunidad como balanza que puede inclinar el resultado final en favor de uno u otro en función de sus testimonios.

6.1 El honor como capital social

En las sociedades del Antiguo Régimen, el honor constituía un elemento fundamental de la identidad social. No se trataba de una cualidad subjetiva, sino de un valor que se proyectaba hacia el exterior, construido a partir de cómo este era percibido por la colectividad. Esta percepción

del honor, en su más alta manifestación, provenía de tiempos pasados, cuando el honor caballeresco y medieval era consustancial a las relaciones sociales. También el honor fue una seña de identidad que formaba parte del talante “cortesano” a comienzos de la modernidad, tal y como fue descrito por Baltasar Castiglione en su obra²⁸. La reiteración en las declaraciones de expresiones como “persona de verdad”, “de crédito” o “sin cosa en contrario” refleja el papel que jugaba la reputación en la valoración de los individuos. La palabra dada era un activo fundamental en las relaciones sociales.

En el pleito de Bolmente, la defensa del honor se manifiesta en dos niveles. Por un lado, Alejandro Vázquez aparece constantemente caracterizado como un escribano íntegro, cuya fiabilidad refuerza la credibilidad de su acusación. Por otro, la imagen del presbítero Joseph Fernández es sistemáticamente erosionada mediante la acumulación de relatos negativos. Ambas percepciones vienen corroboradas por una opinión pública que se ha ido forjando a lo largo del tiempo.

Esta dinámica responde a un concepto que Pierre Bourdieu ha definido como capital simbólico, es decir, el reconocimiento social que legitima la posición de un individuo dentro de una parcela social determinada.²⁹ En este sentido, el pleito no solo pretende determinar la autoría de un acto delictivo concreto, sino redefinir el estatus de los actores implicados. La insistencia en la buena fama del escribano y en la mala conducta del presbítero no es un elemento accesorio, sino el núcleo mismo del conflicto. La credibilidad jurídica depende de la credibilidad social, de modo que la disputa se traslada al terreno de la reputación. No hay que olvidar que el pleito se dirime en la recta final del siglo XVIII, cuando la autoridad de la Iglesia comenzaba a perder el papel preponderante que hasta entonces había desempeñado y, por contra, los servidores de la administración del Estado ganaban prestigio ante la población civil.

28 Baltasar Castiglione: *El cortesano*. Espasa Calpe, Colección Austral N.º. 549, Madrid, 1967, pp. 32 y sig.

29 Pierre Bourdieu: *El sentido práctico*. Taurus Humanidades, Madrid, 1992.

6.2 La violencia como exponente de un lenguaje social

Uno de los aspectos más llamativos de las declaraciones es la presencia reiterada de situaciones de violencia. La literatura del proceso describe prácticas cotidianas de «mudar paredes contra la voluntad de los interesados, apropiando porciones de tierras», así como mordeduras atribuidas al presbítero, o golpes dados por este mismo a una mujer embarazada que terminan por ocasionarle un aborto. En este sentido, en el archivo diocesano de Lugo se conservan numerosos expedientes por denuncias de feligreses que aseguran haber sido maltratados y golpeados por su cura párroco. También por quejas ante el comportamiento poco edificante de algunos clérigos. Lejos de ser episodios anecdóticos, estos actos deben interpretarse como parte de un repertorio de prácticas socialmente significativas. Pero estas denuncias debemos observarlas siempre con la prevención y cautela que merecen esta clase de manifestaciones, pues en no pocas ocasiones responden a rencillas entre particulares o acusaciones malintencionadas por parte de algún vecino.

Uno de esos expedientes del archivo diocesano hace referencia a un caso concreto que se dio en la feligresía de Proendos, a mediados del siglo XVIII. Un remitente anónimo envió una carta al obispo de Lugo, en la que denunciaba el mal comportamiento de un clérigo vecino del lugar de Mer.

«Ilustrísimo Señor D. Juan Sáenz de Buruaga:

Decimos los vecinos del lugar de Mer y de Proendos que D. Manuel Rodríguez Salgado, presbítero, vecino de Mer, feligresía de Proendos, es un sacerdote escandaloso, lujurioso y soberbio, pues según Vmd. sabe, una hija de D. Gonzalo Somoza de Proendos parió dos veces de él, pues aún en todas partes, caminos, carreras, casas, lagares y rincones los hallan juntos, causando a los vecinos de Proendos y otras partes escándalo, pues una vez parió en casa de un vecino y otra en casa de una hermana de la Penela. Este año una criada de él ha parido, y cuanto más apeo iba no hay enmienda.

Todo esto es cierto. No tiene paz en su casa. Con el padre y hermanos parece que con la vista y maltratos los quiere comer, y otras cosas que omito.

Todo esto lo saben los vecinos de la feligresía de Proendos y otras partes. Vmd. lo sabe y lo tolera. No sé la cuenta que se ha de dar a Dios y la causa de las Ánimas, que por esta causa se van a los infierno, por no le castigar.

No ponemos la firma, que si la conoce es capaz de nos matar. Ya lo tiene allá, para que le haga cargo, no se vaya Vmd. a los infiernos por él.

A catorce de mayo de mil setecientos sesenta y cuatro.»³⁰

La carta de denuncia es explícita y contundente. El remitente prefiere mantenerse en el anonimato ante las posibles represalias del denunciado, pues «es capaz de nos matar». Dada la gravedad de las acusaciones, el señor obispo puso en marcha el protocolo que se seguía en estas situaciones. El presbítero fue llamado a consultas ante el secretario de Cámara del obispado, para que confesase, al tiempo que una persona de confianza del obispo, acompañada de escribano, se desplazaba a la parroquia de Proendos para recabar información sobre este asunto, guardando la mayor discreción. Esta se entrevistó en secreto con media docena de personas, tanto eclesiásticas como civiles, con ánimo de corroborar o desmentir las acusaciones vertidas. Todos los interrogados coincidieron de manera unánime en que el eclesiástico denunciado, don Manuel Rodríguez Salgado, era persona «de buena vida y costumbres, virtuoso y honesto y muy ajustado al cumplimiento de su estado sacerdotal», negando las paternidades que se le endosaban. Sin embargo, a pesar de ello, el presbítero fue retenido en la cárcel de Lugo, pues se puso en duda su confesión de los hechos.

Parece ser que el origen de la denuncia provenía de un vecino de Mer, Manuel Martínez, que años antes había pleiteado con el presbítero

30 Sobre malos procedimientos de un presbítero patrimonial de Proendos, 1765. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales. Mazo 46 (1757-1795).

por desavenencias en el reparto del agua para el riego de sus fincas y el caso había terminado en la Real Audiencia.³¹

La intervención del enviado del obispo no tardaría en ser conocida por los vecinos. Se corrió la voz de lo ocurrido y, reunidos la mayoría de ellos en el atrio de la iglesia, acordaron remitir una carta al señor obispo para desmentir las acusaciones.

«Ilustrísimo Señor:

El pueblo de Santa María de Proendos, grave y falsamente vulnerado, lo que se evidencia de las preguntas y repreguntas que se hacen a los testigos convocados para cierta información que por mandato de Vuestra Señoría Ilustrísima se está recibiendo, exhibiéndoles para el fin de acreditar verdad repetidas cartas de la cruz a la fecha, llenas de emulación, falsedad y embuste en todos los extremos, pidiendo justicia, la que necesitan muy mucho para su casa para el remedio de los excesos [...]»

La carta, firmada por una treintena de los cabeza de familia más relevantes de la comunidad, continúa dando detalles y referencias del buen crédito que don Manuel Rodríguez Salgado tenía entre los vecinos de la parroquia, hasta el punto de solicitar del señor obispo su nombramiento como vicario de la iglesia de Proendos.

No obstante la anterior carta, el proceso contra el presbítero siguió su curso y fue condenado a cursar ejercicios espirituales en un convento de la ciudad. Superado este trámite, el obispo de Lugo decretaría sobre el asunto, mandando que don Manuel Rodríguez Salgado volviese a su parroquia, siempre y cuando «en lo sucesivo viva con el recogimiento y honestidad que corresponde a su estado, sin causar la menor nota en el país».

Como vemos, la violencia podía interpretarse de manera interesada como un medio de presión, dejando entrever conflictos soterrados y

31 Poderes otorgados por Manuel Rodríguez Salgado, presbítero, el 13 de diciembre de 1757. Protocolos notariales de Bernardo Benito Rodríguez Varela. Archivo Histórico Provincial de Lugo.

emociones ocultas, dada la ausencia de mecanismos institucionales que desvelasen la veracidad de los hechos de una manera eficaz.

En este sentido, las agresiones físicas que se describen en el pleito de Bolmente tampoco deben ser tomadas como simples relatos irracionales, sino como manifestaciones que responden a códigos culturales específicos. Pero al igual que hemos visto en este caso de Proendos, también deben ser tomadas con cautela, pues quienes las realizan forman asimismo parte de una trama familiar interesada.

Analizando el contenido de las denuncias desde un punto de vista literario, podremos intuir la intención que perseguían los denunciantes. La mordedura, por ejemplo, posee en particular una carga simbólica singular. A diferencia de otras formas de agresión, implica una reacción más propia de un animal, y en la forma que está narrada por parte del declarante se ve un empeño evidente de embrutecer al denunciado. Según la declaración de uno de los testigos, el cura le tiró «al suelo y le dio una mordedura con los dientes en la mano izquierda, de que resultó hallarse imposibilitado algunos días por las cicatrices o llagas que le hizo». Esta declaración puede interpretarse como una manera de evidenciar la degradación que implica esa acción, destacando el embrutecimiento del agresor y situándole en una escala inferior de la condición humana.

Asimismo, las amenazas verbales —como la afirmación de que «dicho presbítero ha usado y usa de desafíos y amenazas a cualquiera persona que se le antoja, expresando que si dan cuenta de él, los ha de aniquilar»— constituyen una extensión de esa violencia psicológica. En un contexto donde la reputación es fundamental, la intimidación del presbítero busca no solo evitar la denuncia, sino reforzar su posición de dominio.

Sin embargo, la violencia no es monopolio de un solo actor. Aunque las declaraciones se centran en el presbítero, el tono general del proceso sugiere una cultura en la que el conflicto abierto forma parte de la vida cotidiana. En una de las preguntas de la defensa del presbítero a un testigo del escribano, vemos claramente esta cuestión: «Diga más si sabe,

oyó o tuvo noticia que el Alejandro Vázquez, parte por quien declara, profesaba antes y después de este pleito, y hoy profesa, odio y mala voluntad al D. Joseph Fernández, presbítero». La diferencia radica en la forma en que estas afirmaciones son narradas y valoradas a lo largo del proceso, pues a pesar de ser cuestiones evidentemente subjetivas son utilizadas como pruebas irrefutables.

En otro orden de cosas, la violencia no solo se manifiesta a través de amenazas o de agresiones físicas, sino que se extiende a otros ámbitos. El episodio central del pleito —la supuesta extracción de papeles— tiene lugar en el interior de la casa del escribano. Este hecho permite analizar la dimensión de la violencia del conflicto en su vertiente espacial, considerando la relación existente entre lo doméstico y lo público.

En la Galicia rural del siglo XVIII, la casa no constituye un espacio cerrado en el sentido moderno. La presencia de vecinos, familiares y visitantes es constante, y las fronteras entre lo privado y lo colectivo son permeables. No obstante, el acceso al interior de la vivienda sigue regulado por normas implícitas de respeto y jerarquía.

La entrada del presbítero en la casa “sin pedir licencia” se nos presenta como una transgresión significativa del espacio privado. Este gesto no solo implica una invasión física, sino una ruptura de las normas de convivencia. En este sentido, el conflicto se desplaza del ámbito jurídico al simbólico: no se trata solo de un robo, sino de una violación de la intimidad y del respeto al espacio doméstico.

El cuarto donde se sitúan los papeles —lugar de trabajo del escribano— adquiere un carácter especialmente relevante. Según declaró su hijo, «la puerta del cuarto del despacho de mi padre se halla frente e inmediata al bufete donde escribe, y la cama en línea recta pegada a este y sobre dicho bufete la ventana y mainel, de modo que estando como estaba abierto este, cuando el presbítero se introdujo en el cuarto, por los agujeros de la puerta se registra la citada cama y bufete, observando lo que se hace en una y otra cosa como si se estuviese dentro del repetido cuarto». Se trata de un lugar donde se concentra el poder documental y,

por tanto, la autoridad del escribano. La manipulación de los papeles en este espacio constituye un acto cargado de significado. La desaparición de los documentos no solo afecta al proceso judicial, sino a la propia reputación social del escribano.

6.3 El rumor como origen de la construcción de la verdad

El papel que juega el rumor a lo largo de todo el pleito es determinante. La mayoría de las acusaciones contra el presbítero no se basan en experiencias de primera mano, sino en informaciones transmitidas por terceros. Es frecuente en las declaraciones de los testigos la expresión: «la noticia vulgar que hay y corre en dicha feligresía». Este tipo de conocimiento, lejos de ser marginal, constituye un elemento fundamental en la construcción de la verdad social. El rumor toma carta de naturaleza. En el asunto de la extracción de los papeles no hay ningún testigo presencial de los hechos, pero todos, por lo general, dan por bueno que las noticias que de ello tienen «fueron públicas, de manera que se corrió y corre la voz pública de haber sido cierto y ejecutado por el don Joseph Fernández, sin poder particularizar las personas que por menor la hubiese oído, cuya vulgaridad y noticias tiene por ciertas».

El rumor no es simplemente una deformación de la realidad, sino una forma de expresión colectiva que refleja preocupaciones, tensiones e intereses compartidos. En el caso de Bolmente, la circulación de ciertos relatos sobre la conducta del presbítero contribuye a consolidar una imagen de su persona, que inevitablemente condiciona la interpretación de los acontecimientos. Sin embargo, ningún testigo fue capaz de identificar de dónde había obtenido el relato de los hechos, ni «acordarse del año, mes, ni día en que precedió, ni de las personas que se pudiesen hallar presentes», ni tampoco quiénes estuvieron en el momento de los malos tratos que se le atribuyen al presbítero. Se dan por buenos los rumores, aunque la memoria sea especialmente frágil para determinar el origen de los mismos.

La reiteración de ciertos relatos —agresiones, amenazas, manipulaciones— genera un efecto de acumulación que refuerza su credibilidad. Un rumor repetido mil veces acaba convirtiéndose en verdad. Este proceso puede entenderse como una forma de consolidación de la memoria colectiva, en la que los episodios individuales se integran en una narrativa que termina por ser comúnmente aceptada y coherente.

Sin embargo el rumor también puede funcionar como un mecanismo de exclusión. La construcción de una mala fama puede aislar a un individuo y limitar su capacidad de defensa. En este sentido el pleito puede interpretarse como un escenario donde se formaliza un proceso judicial que previamente ha tenido lugar en el ámbito comunitario. Los vecinos opinan y juzgan sin dejar espacio para las dudas. Pero esa participación de la comunidad durante el proceso difícilmente puede ser neutral. La noticia de un suceso como la sustracción de documentos de la casa del escribano no tarda en divulgarse por toda la parroquia. Corre de boca en boca generando un estado de opinión basado más en el cotilleo que en las certezas. A ello hay que añadir que los testigos se hallan insertos en redes de parentesco y vecindad, y esa condición se trasluce en sus declaraciones. La presencia de familiares directos de Alejandro Vázquez entre quienes testifican pone de manifiesto la dimensión partidista del conflicto. No es verosímil pensar que las declaraciones de su esposa o de su hijo puedan contradecir en lo más mínimo los intereses que persigue el escribano. Por encima de todo se trata de preservar su honor y credibilidad. El honor está estrechamente vinculado al grupo familiar, de modo que la defensa de la reputación individual implica la movilización del conjunto del linaje. En este sentido, más que entre individuos aislados, el pleito de Bolmente puede interpretarse como un conflicto entre redes parentales. En definitiva, podemos considerar que se trata de un conflicto entre «casas»; de una parte, la del escribano y su entorno familiar más próximo; de la otra, la del presbítero y su sobrino.

En el interrogatorio realizado a los testigos durante el proceso, la estrategia que sigue el acompañado nombrado por el presbítero apunta

precisamente hacia ese planteamiento partidista. Así lo pone de manifiesto al denunciar las relaciones familiares que existen entre los testigos presentados por la parte contraria. Su objetivo era restar legitimidad al relato acusatorio, presentándolo como el producto de una conspiración que trata de tapar las debilidades del propio escribano, pues, según afirma, «padece la enfermedad de embriagarse repetidas veces, por cuya razón en distintas ocasiones ha perdido varios papeles según él mismo lo ha publicado.» Comentarios como este revelan la importancia que adquieren las redes sociales en la consolidación de rumores que pueden terminar siendo considerados como una evidencia sólida.

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES FINALES

El conjunto de factores analizados hasta aquí permite identificar una auténtica cultura del conflicto en el ámbito del arciprestazgo de Amandi durante el periodo de la Edad Moderna, donde la confrontación forma parte de los mecanismos de regulación social. Lejos de ser una anomalía, el conflicto actúa como un medio de negociación y ajuste de las relaciones vecinales. En ocasiones, cuando un conflicto era llevado por la vía judicial, podía entenderse como el paso previo para la obtención del consenso.

En su estudio de las sociedades preindustriales, Edward P. Thompson señala cómo éstas desarrollaron formas propias de regulación basadas en normas implícitas y prácticas colectivas. Thompson afirma que la conciencia de la costumbre y los usos consuetudinarios fueron especialmente fuertes en el siglo XVIII, y su tesis se centra en que algunas «costumbres» de la época eran inventos relativamente recientes y, en realidad, no eran más que reivindicaciones de nuevos «derechos».³² Sus conclusiones podrían ser extrapolables también al ámbito del arciprestazgo de Amandi y un buen ejemplo de ello podría ser el pleito de los vasallos del Couto Novo contra el conde de Lemos, en las primeras décadas del siglo XVIII. En este contexto, el recurso a la justicia formal no sustituiría esas prácticas consuetudinarias, sino que se integraría en ellas.

32 Edward P. Thompson: *Costumbres en común: Estudios sobre la cultura popular*. Capitan Swing, Madrid, 2019.

El pleito de Bolmente ilustra bien esta dinámica. La violencia, el rumor, la reputación y el parentesco se combinan en un proceso que trasciende el ámbito de lo jurídico. La resolución del mismo mediante un acuerdo consensuado no elimina el conflicto, pero permite restablecer un equilibrio que hace posible la continuidad de la convivencia.

El desenlace del pleito entre el escribano Alejandro Vázquez y el presbítero Joseph Fernández, formalizado mediante el convenio de 31 de agosto de 1779, constituye un elemento central para comprender el funcionamiento de la justicia en el ámbito rural del Antiguo Régimen. Lejos de resolverse mediante la intervención de un juez, el conflicto concluye a través de un acuerdo extrajudicial entre las partes, poniendo de relieve la importancia de la negociación como mecanismo preferente de resolución. El resultado, pues, no debe interpretarse como una singularidad excepcional, sino como la manifestación de una cultura jurídica claramente orientada hacia la transacción, en la que, en ocasiones, el proceso judicial funciona más como instrumento de presión que como vía de esclarecer unos hechos determinados.

7.1 El convenio como forma de resolución

El documento final recoge la voluntad de ambas partes de poner fin al litigio, señalando explícitamente que lo hacen «por amar la paz como buenos vecinos» y en atención a que el pleito no les reporta beneficio material significativo a ninguna de ellas.

La elección de las palabras y la fórmula sintáctica elegida responde a un lenguaje convencional propio de los acuerdos de la época, pero no por ello debemos restarle significado. La consideración de la “paz vecinal” revela la importancia de la convivencia como argamasa social. En comunidades pequeñas, donde las relaciones son continuas e intensas, la prolongación innecesaria de un conflicto resulta costosa no solo en términos económicos, sino también sociales. El espacio vital del vecindario se ceñía a un territorio reducido y socialmente controlado, por lo

que la ruptura de relaciones podía afectar al funcionamiento cotidiano de la comunidad, lo que estimulaba la búsqueda de soluciones negociadas. Para ello era necesario la mediación de «personas circunstanciadas y literatas», según se puede leer en el acuerdo. En este caso lo serían D. Alfonso López Molina, cura de la feligresía de Bolmente, y D. Sebastián Galamino, que lo era de la de San Salvador de Neiras.

El convenio establecía, además, un reparto de las costas —dos tercios a cargo del presbítero y uno del escribano— que refleja una solución intermedia, evitando tanto la absolución plena como la condena total. Este tipo de acuerdos permite a las partes preservar su posición relativa sin someterse al riesgo de una sentencia adversa.

Asimismo, la renuncia mutua a proseguir en el pleito y la revocación de los poderes otorgados a los procuradores subrayan el carácter definitivo del acuerdo, que se equipara expresamente a una sentencia judicial en firme. Esta equiparación pone de relieve la eficacia jurídica de la negociación en el contexto del Antiguo Régimen.

Sin embargo, esta vía alternativa para la resolución de los conflictos no hay que interpretarla como una desafección hacia la administración de la justicia oficial, o un cuestionamiento de su eficacia, pues se trata de recursos complementarios que son utilizados en cada caso en función de los intereses particulares que se persiguen. Así lo reconocen ambas partes en sus manifestaciones finales, asegurando «no otorgar este contrato por temor de que no les fuese guardado justicia, sino por los motivos expuestos y convenir así a su derecho y sosiego de sus conciencias.» Los fallos judiciales en firme, llegado el caso, cumplen su cometido ineludible, pero también los procesos pueden tener sus conclusiones satisfactorias sin necesidad de llegar hasta la resolución de sentencias.

El análisis del desarrollo del pleito sugiere que el proceso judicial no está orientado exclusivamente a la obtención de un fallo judicial, sino que cumple una función instrumental en la negociación. La acumulación de testimonios, la articulación de acusaciones y la construcción de una imagen negativa del adversario constituyen una estrategia destina-

da a reforzar la posición de cada parte. En este sentido el proceso judicial se comporta como un escenario en el que los diferentes actores reproducen argumentos que, una vez se ven consolidados por la opinión pública mayoritaria, pueden ser utilizados en una negociación posterior. Así pues, se puede afirmar que la justicia del Antiguo Régimen se caracteriza por su flexibilidad y por la coexistencia de múltiples formas de resolución, en las que la sentencia no siempre constituye el objetivo final. Bajo esta perspectiva el pleito puede entenderse como un medio para forzar al adversario a aceptar un acuerdo. La intervención de intermediarios —en este caso, los párrocos de Bolmente y Neiras— refuerza esta interpretación. Su papel como mediadores sugiere que la resolución del conflicto se produce en un espacio intermedio entre lo judicial y lo comunitario.

La mediación, pues, desempeña un papel fundamental en la resolución del conflicto. Los párrocos, en tanto figuras de autoridad moral y social, actúan como intermediarios capaces de facilitar el acuerdo entre las partes. Su intervención no responde únicamente a una función clerical, sino también a su posición como actores centrales en la vida comunitaria. El clero parroquial, especialmente en el medio rural, ejerce una influencia significativa en la regulación de las relaciones sociales. En este caso, son ellos quienes finalmente “regulan” el reparto de las costas judiciales, lo que pone de manifiesto su autoridad y el reconocimiento de ella por ambas partes. Esta capacidad de intervención refleja la existencia de mecanismos de resolución que operan fuera del ámbito oficial, donde no intervienen representantes de la administración de justicia, pero que a todas luces cuentan con suficiente legitimidad social.

Si consideramos este fenómeno con un enfoque sociológico, la mediación puede interpretarse como un proceso de restitución de la convivencia, en el que se busca no tanto determinar la verdad de unos hechos concretos como el restablecimiento de las relaciones entre los diferentes actores, máxime cuando, en la mayoría de los casos, es muy probable que existan lazos y vínculos familiares entre ellos.

7.2 Economía del conflicto y costes del litigio

El convenio menciona explícitamente los “salarios y costas vencidas”, lo que nos permite abordar la dimensión económica del conflicto. El coste del proceso judicial constituye un factor determinante en la decisión de las partes de llegar a un acuerdo.

En el Antiguo Régimen, los pleitos pueden prolongarse en ocasiones durante largos periodos, generando gastos significativos en honorarios, desplazamientos y diligencias procesales. Para actores locales como los del pleito de Bolmente, estos costes pueden resultar especialmente gravosos, incluso para personas con cierto nivel económico, como podían ser el escribano y el presbítero. Por eso la decisión de transigir responde en parte a una lógica económica que busca limitar esos gastos. La afirmación de que el pleito “no reporta interés civil alguno” sugiere que los beneficios potenciales no justifican la continuación del proceso.

Sin embargo, el conflicto no se reduce tan solo a una mera cuestión económica. La inversión en el pleito —en términos de tiempo, recursos y reputación— refleja la importancia del capital social que está en juego, especialmente en lo que toca al honor y credibilidad del escribano, o a la autoridad moral en lo que atañe al presbítero.

El acuerdo final no solo pone fin al litigio, sino que contribuye a la restauración del orden social. La renuncia mutua a continuar el pleito y el compromiso de no reabrirlo en el futuro permiten restablecer la convivencia entre las partes. Este aspecto es básico en comunidades cerradas, donde los entronques familiares son frecuentes. La resolución del conflicto, sobre todo, debe permitir la reintegración de los actores en la dinámica social, evitando el enquistamiento de las tensiones.

La fórmula utilizada en el convenio —«para todo tiempo de siempre jamás»— refleja la voluntad de cerrar definitivamente el episodio, evitando futuras disputas. Esta clausura formal encierra una dimensión simbólica, que contribuye a sellar el acuerdo.

El análisis de la resolución del pleito muestra que el conflicto no es un fenómeno excepcional en el entorno rural, sino una parte constitutiva de la vida social. La negociación aparece como el mecanismo que permite transformar la confrontación en convivencia.

El caso de Bolmente que hemos analizado pone de relieve que el proceso judicial funciona como un instrumento de presión, en el que interviene la mediación de terceros para facilitar la resolución del conflicto, y en donde la negociación permite equilibrar intereses y preservar en última instancia el honor. La conclusión de todo este proceso sería que el acuerdo final busca restaurar el orden social más que imponer una verdad objetiva. En última instancia, el convenio de 1779 no representa simplemente el final de un pleito, sino la reafirmación de un sistema de relaciones en el que la justicia y la convivencia se articulan a través de la negociación.

7.3 El papel de la Iglesia en la mentalidad del consenso

Como hemos visto en los ejemplos que ilustran este libro, la justicia del Antiguo Régimen aún no había desarrollado los resortes y herramientas represoras que, según pondría de manifiesto Michel Foucault en su obra, desarrollarían los Estados liberales a partir de mediados del XIX. En el ámbito rural y en cuestiones de menor enjundia, se trata de una justicia mucho más acomodaticia a los intereses de los litigantes. Se pleitea judicialmente para negociar y consensuar una solución al conflicto. O dicho de otro modo, se conflictúa judicialmente para resolver discrepancias que de otro modo no se podrían resolver. Esto es así, por lo general, en contenciosos vecinales como pudo ser el suceso de la sustracción de papeles de Bolmente. Como este caso existen decenas en los archivos públicos y privados. Casos que atañen a lindes, edificaciones, servidumbres o reparto de herencias. En la mayoría, se busca alcanzar un acuerdo que satisfaga a las partes y evite prolongar el pleito.

Esta cultura del conflicto como preámbulo de negociación y mecanismo para recuperar la convivencia comunitaria tiene su sostén tam-

bién en las prácticas que empleó la justicia eclesiástica en la resolución de sus contenciosos particulares. Durante todo el periodo moderno, siempre que no se atentase contra los dogmas de fe, la Iglesia prefirió buscar la inserción del condenado en su entorno comunitario, antes que el castigo ejemplarizante. Son numerosos los expedientes disciplinarios conservados en los archivos diocesanos en los que las resoluciones adoptadas ante los malos comportamientos de algunos curas terminan con condenas benignas y no excluyentes.

Un caso paradigmático en este sentido es el del cura párroco de Canaval, a finales del siglo XVIII. Se conserva una correspondencia muy jugosa remitida por algunos vecinos al obispo de Lugo, denunciando la afición que tenía su párroco por la bebida y por haber dejado preñada a una de sus feligresas. El cura fue juzgado y condenado a seguir ejercicios espirituales en el convento de San Francisco de Monforte, para más tarde ser restituido a su parroquia. Un año después volvería a reincidir. En esta ocasión quien quedó embarazada fue una moza de Villaescura. Los vecinos nuevamente denunciaron la situación ante la autoridad eclesiástica en Lugo, pero después de finalizados los trámites del proceso y satisfecha la pena impuesta, el cura de Canaval fue repuesto en su cargo, esperando «el que en lo sucesivo corrija y enmiende su mala vida, procurando edificar a sus parroquianos a quienes tanto escandalizó, y por un efecto de benignidad, se le concede libertad para restituirse a su curato.»³³

El término empleado en la sentencia del señor obispo, «procurando edificar a sus parroquianos a quienes tanto escandalizó» y, sobre todo, la idea que encierra el concepto «por un efecto de benignidad», son buena muestra de cuáles eran las premisas que se consideraban en aquel momento a la hora de buscar una salida al hecho delictivo. Primaba la inserción en el ámbito comunitario y la recuperación de la paz social. Esto era así con los curas denunciados por paternidades indeseadas, pero

33 Cartas al obispo de Lugo sobre la mala conducta del cura de Canaval, 1789. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales, Mazo 46 (1757-1795).

también con los cientos de expedientes sobre casos de amancebamiento entre vecinos.

La justicia eclesiástica en muchas de estas situaciones se manifestaba con un componente paternalista y «blando», en el que prevalecía, por encima de todo, un deseo de recuperar la convivencia comunitaria.

A veces la situación llegaba hasta el extremo de despachar judicialmente el estupro de un cura en un solo día, con tal de que este mostrase su arrepentimiento. Así ocurrió, por ejemplo, con Felipe Rodríguez, cura de San Julián de Lobios, en 1740. Este envió su «espontánea» al vicario general de Lugo, confesando su «humana fragilidad». Su declaración se recibió el día 8 de agosto y ese mismo día el vicario dictaba su resolución, ordenando que «a lo adelante no trate ni comunique en público ni en secreto con Serafina Díaz, ni la admita en su casa ni él entre en la suya, lo que cumpla en virtud de santa obediencia».³⁴ La resolución del vicario general ordenaba, asimismo, que la joven soltera embarazada «salga de la referida feligresía» a la mayor brevedad, y al cura le concedía «licencia para que se vaya a su casa».

Pero esta actitud permisiva y contemporizadora que en ocasiones mostró la Iglesia tuvo, obviamente, efectos opuestos a los que en principio se pretendía. La contumacia de determinados clérigos en perseverar en el abuso y las malas prácticas de sus funciones contribuiría a despertar una animadversión hacia ellos que imposibilitaba en gran medida el buen desarrollo de la convivencia vecinal. Este fue el caso, por ejemplo, de Joseph Fernández, principal sospechoso del robo de papeles en casa del escribano de Bolmente, que nunca llegaría a ser sancionado por la jerarquía eclesiástica en relación a este asunto, a pesar de las reiteradas quejas que sobre él existían de sus vecinos. Sin embargo, pocos años después de quedar cerrado este caso, el obispo de Lugo recibía una nueva carta denunciando una vez más el comportamiento de este presbítero.

³⁴ Espontánea del cura de San Julián de Lobios, 1740. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales, Mazo 45.

«Señor:

Rosa Méndez, viuda, pobre de solemnidad, vecina del lugar de Pacios, feligresía de Santa María de Bolmente, arciprestazgo de Amande, con la mayor veneración representa a V.S.I. que don José Fernández, del lugar de Piñeiro, de dicha feligresía y patrimonial de ella, es un sujeto de extraña conducta e impropia en un todo de las buenas prendas que deben resplandecer en personas de su estado; y es así que debiendo mantener la mejor paz y armonía con todo género de personas y en particular con sus vecinos, al contrario, llevado de su genio revoltoso y provocativo, trae a la continua en un puro movimiento con pleitos a todo género de personas, agregándose a ello el de solicitar a los moribundos enfermos le dejen por heredero, ejecutando otras tropelías a su antojo; y de hecho, continuando en estos excesos con notorio escándalo de los feligreses de esta parroquia y su contorno se propasa a cada paso, cuando no fingir testamentos a su favor con escribanos y testigos de su facción, teniéndolos y ocultándolos en su casa, dándoles de comer y beber para mejor lograr sus designios e intentos, a lo menos cuando no ejecuta ni logra lo expuesto intenta hacerlo y acomodar lo que le quedaron a deber, deudas que en su vida pidió a dichos difuntos, ni por ellas en tiempo alguno los reconvino, afligiendo después de su muerte a sus pobres viudas e hijos, usurpándoles por este medio y arbitrio sus haciendas y trayéndolas en continuos pleitos, lo que ha ejecutado con mucho género de personas y actualmente está haciéndolo con la pobre suplicante, suponiéndole la deuda de su marido difunto, que en tiempo alguno le pidió ni contra él reclamó [...]»³⁵

En el archivo diocesano de Lugo, lamentablemente, no se conserva el expediente relativo a esta nueva denuncia. Pero es muy probable que se pusiesen en marcha los protocolos habituales, primero con la toma de información y declaraciones a los testigos y finalmente con la resolución adoptada por el señor obispo. En aquel momento lo era fray Francisco Armañá, y su vicario general Juan Francisco de Castro, un destacado

35 Carta al obispo de Lugo sobre la mala conducta de un presbítero patrimonial de Bolmente, 1783. Archivo Diocesano de Lugo, Sección Pleitos Criminales, Mazo 46 (1757-1795).

jurista y uno de los personajes más relevantes del momento en la vida social e intelectual de la diócesis lucense. Dos décadas antes, en 1765, Juan Francisco de Castro había publicado su obra más significativa, los *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes*, donde expone la necesidad de un nuevo y metódico cuerpo de derecho. En su discurso, para la recta administración de justicia, aboga por un único cuerpo legislativo, mostrando especial preocupación por la racionalidad de las leyes y el perfeccionamiento de los procedimientos sancionadores.³⁶

Su planteamiento sería tenido en cuenta no solo por la justicia eclesiástica sino también por la civil, contribuyendo sin duda a conformar el cuerpo legislativo que medio siglo más tarde terminarían recogiendo los nuevos códigos jurídicos emanados del Estado liberal. Se estaban sentando las bases para esa “sociedad de la vigilancia” que terminaría denunciando Michel Foucault.

³⁶ Juan Francisco de Castro: *Discursos críticos sobre las Leyes, y sus Intérpretes*. Joachim Ibarra, Madrid, 1765.

